UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

MONOGRAFÍA DE GRADO

EL VOTO PREFERENTE EN EL SISTEMA ELECTORAL MUNICIPAL DE COLOMBIA

Incidencia del voto preferente en las elecciones del concejo municipal de Chia – Cundinamarca. Año 2003.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

BOGOTÁ D.C. 2007

EL VOTO PREFERENTE EN EL SISTEMA ELECTORAL MUNICIPAL DE COLOMBIA

Incidencia del voto preferente en las elecciones del concejo municipal de Chia – Cundinamarca. Año 2003.

PRESENTADO POR:

DIEGO LEANDRO JARRO BAUTISTA

DIEGO LEONARDO TOSCANO GIRALDO

INDICE:

INTRODUCCIÓN

PRESENTACIÓN

CONTENIDO:

1. COLOMBIA: UN PAÍS EN CONSTANTE TRANSFORMACIÓN.

2. SISTEMA ELECTORAL

2.1. El voto
2.1.1. Un deber y un derecho
2.1.2. Electivo y participativo
2.1.2.1. La reforma y el proceso político electoral

3. VOTO PREFERENTE DESARROLLO TEMATICO

3.1. El contexto de la reforma

4. QUE ES EL VOTO PREFERENTE

4.1. Candidatos
4.1.1. Voto preferente

4.1.1.1. Cuando hay opción al voto preferente

4.1.1.1.1. Cuando no se utiliza el voto preferente

4.1.1.1.1.1. Listas únicas abiertas

4.1.1.1.1.2. Listas únicas cerradas o bloqueadas

4.1.2. Como se elige el Concejo

4.1.3. Circunscripción Electoral

4.2. Electores

4.3. Inscripción de listas

4.4. Fecha de la elección

4.5. Adjudicación de curules

4.5.1. Operación del sistema del voto preferente, umbral y cifra repartidora

4.5.1.1. Voto preferente

4.5.1.2. Umbral

4.5.1.3. Cifra repartidora

4.6. Validez del voto en blanco

5. LOS CONTENIDOS DE LA REFORMA POLÍTICA

6. ESTADÍSTICAS SOBRE POBLACIÓN, CENSO ELECTORAL Y ESCRUTINIOS DE LAS ELECCIONES A CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA AÑO 2003

7. ENCUESTA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA

7.1. Encuesta aplicada

7.2. Tabulación encuesta

7.2.1. Ficha técnica

7.3. Análisis de la encuesta

8. CONCLUSIONES

9. ANEXOS

10. BIBLIOGRAFIA

10.1. Otras Fuentes de Consulta

10.1.1. hipervínculos

INTRODUCCIÓN:

EL VOTO: EXPRESIÓN CIUDADANA

INCIDENCIA DEL VOTO PREFERENTE EN LAS ELECCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA AÑO 2003:

La constitución nacional de Colombia de 1991 consagra diferentes mecanismos de participación ciudadana, tales como las elecciones, el plebiscito, el referendo la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa popular, que en un correcto ejercicio permiten el fortalecimiento de los estamentos democráticos y aseguran la libre participación ciudadana que propende por el justo y equitativo desarrollo político e ideológico de los diferentes frentes que conforman nuestra país.

Ha de tenerse muy en cuenta, que solo a través de un voto secreto ejercido con plena libertad, es que al ciudadano se le permite participar en la conformación y ejercicio del respectivo control político.

La constitución de 1991 ha permitido, el que todos y cada uno de los ciudadanos que integran la república, tienen la facultad de ejercer su voto, sin distingo alguno de raza credo educación, ideología política, sexo u posición social, cultural o económica.

El voto surge así, como máxima expresión de la voluntad ciudadana en el ejercicio de su derecho que propende por el beneficio propio y colectivo.

Actualmente en Colombia la edad mínima para ejercer dicho derecho, es a partir de los 18 años tal como lo estableció el acto legislativo 1 de 1976, lo cual amplia ostensiblemente el margen social de posibles electores con capacidad para ejercer sus derechos constitucionales al voto.

El voto como ya se ha mencionado, es una expresión del ejercicio del derecho al voto, pero a su vez se ejercita un deber con la república, al participar en forma activa en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Pero este ejercicio democrático ha sido restringido solo para una clase de ciudadanos en nuestro país, y no tiene otro fundamento que la misma protección de las instituciones democráticas, y así mismo evitar que por circunstancias de subordinación y mando, dicho derecho se vea corrompido, alterado o cohercionado, estos ciudadanos son los que pertenecen a las Fuerzas Armadas.

Nuestra carta magna ha establecido la facultad que recae sobre los ciudadanos de elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, Congresistas, Gobernadores de Departamento, Diputados, Alcaldes, Concejales y miembros de las Juntas Administradoras Locales.

Pero también existe la facultad de ejercer el voto en mecanismos de participación ciudadana, tales como el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

PRESENTACIÓN:

Esta monografía tiene como objeto determinar si el sistema de voto preferente en las elecciones a concejo municipal en Chía - Cundinamarca desde su entrada en vigencia en el año 2003, asegura y garantiza o no la democracia, y es por ello que ante un tema del que aún no pueden evidenciarse consecuencias directas, la evolución legislativa permitirá con los años de práctica alcanzar un perfeccionamiento que logre consolidar la utópica democracia o su estado ideal.

La reforma a los sistemas electorales, con el acto legislativo N° 1 del 2003 en la que se ha adoptado un umbral, en el cual, la cifra repartidora como mecanismos para el conteo de los votos y la asignación de las curules, conforme a las votaciones que cada partido adquiera en las elecciones, en la que se busca, consolidar una política de unificación de los partidos políticos.

Dicha reforma, propende por la iniciativa de reafirmar las propuestas de los grupos políticos, donde las ideas y propuestas que de dichos conglomerados resulten, pueda generarse una propuesta común, donde los órdenes del partido, manejen una misma voz en procura de la representación popular, tratando de reducir de esta manera, posibles grupos opositores que no permitan el desarrollo adecuado conforme a las directrices de los dirigentes.

Entre las tantas dificultades que ha ocasionado la reforma, la principal según algunos tratadistas, es el hecho de que se intentó consolidar los grupos políticos mas fuertes, circunstancia, que de por si, generó inmenso malestar entre grupos políticos independientes, debido a que se les restó poder, y generó entre estos, adiciones y alianzas, con el fin, de no permitir, que grandes grupos políticos tradicionalistas, conformaran el orden de poder político, tanto a nivel nacional, como en el orden municipal, generándose, pequeñas industrias políticas tales como las de los incursotes de listas, o el pago de favores políticos colocando a determinadas personas en el tercer o cuarto renglón, donde las maquinarias políticas fueron utilizadas de manera desmedida, aún desconociendo las ideas y opiniones de candidatos, ya que lo que se elegía, era un partido político.

Nosotros creemos que la confrontación electoral, derivó, en inmensas inconformidades, ya que el mecanismo de participación ciudadana, fue vulnerado, originando, como consecuencia directa, que los electores, manifestaran que su voluntad democrática estaba siendo vulnerada, ya que conforme a las costumbres políticas de nuestro país, el ciudadano, busca elegir un candidato que los represente, y no un simbolismo partidario, en la mayoría de los casos como sucedió en la elección de concejales municipales alrededor de todo el país, según la opinión publica.

Otro de los aspectos que han generado la problemática de la reforma, es el detrimento de la consolidación de una propuesta ideológica partidista, pues si bien era necesario que la gente votara por la lista, también lo era, en aquellas que optaron por el mecanismo del voto preferente, que cada uno de los integrantes de la lista hiciera su propia campaña para ganar visibilidad en ella.

Por último, ha de resaltarse, que en las pasadas elecciones del 26 de octubre del año 2003, en el municipio de Chía- Cundinamarca, generó una desinformación masiva, debido a que el acto legislativo comenzó su vigencia en vísperas de las elecciones, a tan solo dos meses del llamado popular a las urnas, circunstancia que no permitió una capacitación adecuada de la población electoral y en efecto el ciudadano se encontró con tarjetones electorales con nombres, candidatos sin fotografía, representados en banderas partidistas que no identificaban claramente el candidato a elegir, y que confundían al ciudadano al momento de elegir.

El sistema de Voto Preferente para las elecciones del Concejo municipal en Chía – Cundinamarca, el día 26 de octubre del año 2003 generó un inmenso malestar político, entre electores y candidatos, por la desinformación masiva sobre el manejo del sistema a emplear y respecto a la forma como debía realizarse el escrutinio respecto a la asignación de las curules del concejo, conforme a la votación requerida para aspirar a dichos cargos esto produjo que el mecanismo de participación democrática ciudadana del voto se viera afectado.

Esta monografía se planteó desde dos puntos de vista, un marco teórico y conceptual que explica el funcionamiento del nuevo sistema de voto preferente, sus antecedentes históricos y las consecuencias inmediatas que generó, y otro punto de vista, es la práctica de encuestas a habitantes del municipio, para allí llegar a conclusiones certeras sobre la incidencia del voto preferente en los mecanismos de participación ciudadana.

1. COLOMBIA: UN PAÍS EN CONSTANTE TRANSFORMACIÓN:

Colombia en muchas cuestiones ha sido considerado como un país de contradicciones, pero dichos apreciaciones en ocasiones carecen de fundamento y sustento amplio ya que hemos sido acostumbrados a la autocrítica, una critica que en ocasiones ha sido mucho mas que destructiva, pero si hay algo de lo que si podemos caracterizarnos, es de imposibilidad de acceder a la información, de manera oportuna, clara y precisa, o en ocasiones es tanto lo que se debe saber, que no existe posibilidad de abarcarlo todo.

Dentro de este contexto, es posible pensar de acuerdo a los índices y alances que demuestran las realidades de las diversas regiones que conforman el territorio, que el atraso de ciertos municipios obedece a la carencia de legislación que regule, controle y vigile dichos sectores.

Y cabe analizar, dentro de este marco, si todo obedece a falta de iniciativa gubernamental o municipal, ya que a la larga, el gobierno es transitorio, mientras que las regiones y las personas permanecen.

El país a lo largo de la historia ha tenido grandes dificultades para alcanzar su amplio desarrollo, ya que los ingresos que puede percibir el país son inferiores a las necesidades requeridas por la población, generando un gran problema con el correr de los años de orden económico, político y social, toda vez que son pocas las oportunidades existentes de alcanzar un desarrollo óptimo, ya que los manejos políticos

han impedido que el acceso a las oportunidades de crecimiento económico llegue a todos los sectores y regiones del extenso territorio colombiano.

El estado ha procurado a partir de la carta política de 1991, permite de forma legislativa, que ciertas regiones busquen desarrollo por su propia cuenta, procurando olvidar los rezagos del “paternalismo” ,crítica muy frecuentemente realizada por quienes controlan y regulan todos los aspectos de la vida ciudadana.

Se pretende con la presente investigación que el lector asuma su compromiso claro con las realidades sociales, para que se convierta en un vocero de la ley, por cuanto Históricamente, muchas zonas del país han carecido de la presencia del estado.

2. EL SISTEMA ELECTORAL:

Es el conjunto de normas de regulación, organización, funcionamiento y contabilización de los resultados en forma efectiva y transparente asegurándose así, la legitimidad del ejercicio democrático, así como lo relacionado con los requisitos de cada candidato para ser elegidos (inhabilidades, incompatibilidades, etc.…)

En principio, podría decirse, que cada sistema propende asegurar a las diversas corrientes ideológicas que participan en los comicios un porcentaje de participación en las posibles curules a asignarse, ya que de esta manera podría asegurarse una participación ecuánime en las decisiones políticas y civiles, ya que el fin mismo de la democracia es permitirle a cada ciudadano la representación de su voluntad en las decisiones que le conciernen en la República y que directa o indirectamente le van a afectar.

En Colombia, antes del acto legislativo 1 de 2003 que reformó parcialmente la constitución nacional, primaba el sistema de elección de mayorias en el cual se le dá valor porcentual al voto popular, por lo que recaía en cada candidato en particular la responsabilidad y compromiso, que a través de su programa de gobierno, fuese elegido por sus seguidores, siendo cada candidato seleccionado confomre al número de votos obtenidos de mayor a menor hasta completar el número de curules asignable, en esta forma el control político y social de los votantes recaería directamente sobre cada candidato, independientemente de la filiación política, ya que en cada elegido recaía la

responsabilidad sobre los ciudadanos con respecto al programa de gobierno, su viabilidad y capacidad de ejecución.

3.1. EL VOTO:

Es la máxima expresión de la voluntad ciudadana, para elegir a sus representantes o para tomar decisiones que afectan el bienestar colectivo.

Al respecto cabe añadir un nuevo concepto concebido en el 2003 con la reforma constitucional, el ciudadano ya no debe solo buscar la elección de un candidato, ya que por si solo dicho concepto se ha convertido en insuficiente, ya que ahora es menester elegir un candidato con el que su programa de gobierno se encuentre enmarcado dentro del programa del partido político al que este pertenece, en esta forma se consolida así una mayor fortaleza partidaria que podría derivar en la unificación de los grupos políticos existentes y evitar una diversificación para los intereses de la colectividad sin embargo todo cambio siempre trae crisis en su transición y solo la evolución de los sistemas electorales podrían dar la respuesta acertada como mecanismo de participación ciudadana que asegure la democracia en las consecuencias que de cada uno lleguen a derivarse.

En Colombia no existe el voto obligatorio por esto mismo existe una abstención abrumadora en las elecciones. Es del libre albedrío de cada ciudadano y va relacionado con la capacidad de ejercer sus derechos en las urnas, así mismo reside en éste la facultad de elegir al candidato de su preferencia, el partido al que pertenece, y a su vez, si desea no elegir ninguna de los anteriores, plasmar su voto en blanco el cual es un válido dentro de los márgenes de cuociente electoral, sin que estos sean sumados en

ningún momento a cualquiera de los candidatos a elegirse, este covoto demuestra la voluntad del ciudadano de no escoger por su escepticismo hacia los candidatos actuales al igual que hacia sus proyectos políticos.

Voto Preferente: Faculta al elector para escoger y señalar un sólo candidato de su preferencia, entre los nombres de los integrantes que conforman la lista que aparezca en la tarjeta electoral.

Voto No Preferente: Faculta al elector para señalar dentro de la tarjeta, además del símbolo o logotipo del partido o movimiento, el nombre de algún candidato de la lista.

3.1.1. UN DEBER Y UN DERECHO:

Al depositar el voto en la urna, el ciudadano ejerce un derecho consagrado expresamente en la Constitución Nacional pero, a la vez, cumple con uno de sus máximos deberes, como es el de participar en la vida política cívica y comunitaria del país.

En Colombia los únicos ciudadanos que no ejercen el derecho al voto son los miembros de las Fuerzas Armadas, por razones superiores de bien público, al igual que los presos quienes pierden ese derecho político mientras se encuentre vigente la sentencia en su contra.

3.1.2. ELECTIVO Y PARTICIPATIVO:

A partir de la Constitución de 1991 los colombianos votamos para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernadores, Alcaldes, Congresistas, Diputados, Concejales y miembros de las Juntas Administradoras Locales.

Pero también ejercemos el derecho al voto en actos de participación ciudadana como el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

3.1.2.1. La reforma y el proceso político y electoral:

La reforma política del año 2003 ha marcado una transición por demás evidente en los efectos y costumbres de nuestra república en sus transiciones y evoluciones democráticas.

El acto legislativo 01 de 2003, generó la promesa de fortalecimiento de los actuales partidos políticos, impidiéndose el que los estos presenten un número ilimitado de listas con un número indeterminado de candidatos.

Tal como están las cosas, la reforma envía un mensaje de agregación forzada de iniciativas para no desaparecer de la escena política. Pero como tal, reduce pero no resuelve el problema de la representación política, puesto que se hace imperativo un mayor control sobre la inclusión de candidatos a los mismos, ya que la reforma no garantiza la no exclusión como tampoco la elección justa y tampoco sirve como mecanismo efectivo de control para evitar las distintas maquinarias políticas que se utilizan para la validación de votos que no deben presentarse.

Al parecer, los primeros efectos de la reforma se están produciendo tanto en el campo del proyecto gubernamental como en el de las fuerzas políticas alternativas. El actual gobierno de el presidente Álvaro Uribe en su segundo mandato, quiere aprovechar, a largo plazo, el capital político que detenta hoy en un movimiento reeleccionista con la intención que el consejero Hommes hizo manifiesta desde el primer momento: de

realizar un proyecto político con una continuidad mínima de 12 años. Sin embargo, tanto el ejecutivo como el Congreso actual prefieren el modelo de Estado Social de Derecho basado en un Poder ejecutivo fuerte y un Legislativo débil, de conformidad con las costumbres políticas que han regido a lo largo de la existencia de la Republica.

Actualmente los politólogos coinciden en que la creación de nuevas fuerzas políticas dependerá más de la capacidad de estructurar alternativas desde los movimientos sociales, y de la reorganización del sistema político en su conjunto que dependerá de que una fuerza común actúe como partido político real, tal como ocurre el Brasil de hoy.

Ningún esquema electoral debe ser creado con la intención de consolidar la fuerza de un grupo partidario, ya que al ciudadano se le otorga la facultad de elegir un posible destino de su comunidad y una protección de sus intereses. El escudo partidista deberá deslindarse ya que no es loable pretender la evolución de la legislación, retrocediendo a bases estadísticas, en las que se evidencia antes de la reforma mencionada, una caída significativa en la elección de candidatos que pertenecen o pertenecían a grupos políticos del orden tradicional.

Lo único que parece hacer el actual sistema es el “ arrastre” de candidatos que si bien es cierto pertenecen a la lista de un determinado partido, cuando a estos se le asigna una curul en la lista con voto preferente (ya que el cuociente electoral ha favorecido al partido al que pertenece), no quiere decir que dicha curul asignada sea una manifestación de la voluntad popular, ya que bien puede presentarse la circunstancia de que un candidato obtenga una cantidad de votos elevada, pero ante la eventualidad de que su partido no se haya inscrito en el sistema de voto preferente, es por demás claro que pierde la posibilidad de que le sea asignado una determinada curul, así la voluntad popular haya manifestado su voluntad de que dicho candidato sea parte integrante del gobierno.

No es posible dentro de un real orden democrático, el que por la aplicación de un sistema electoral, le sea asignada una curul a un candidato que ha obtenido votos inferiores a otro que no desea acogerse a dicho sistema, valga decir, el voto preferente.

4. VOTO PREFERENTE DESARROLLO TEMÁTICO:

En Colombia, el análisis de las reformas en el terreno político y electoral suele hacerse desde modelos preorganizados que examinan las bondades o los defectos intrínsecos de las fórmulas adoptadas por las instituciones para sus diversas actuaciones. Sin duda, estas formulas afecta el desarrollo de las expresiones políticas, especialmente porque lo que está en juego es el problema de las garantías democráticas, pero ella por sí sola no construye partidos políticos, pues estos son producto de las estructuras de conflicto que permean el régimen político, así como de la decisión y los procesos de formación de expresiones organizadas, tal como ocurrió con el Partido de los Trabajadores del presidente Lula da Silva en Brasil.

El análisis de las variantes institucionales es importante, pero resulta insuficiente si no se caracterizan, en términos históricos, los intereses que beneficia una reforma, los rasgos predominantes del régimen político en el poder y el conflicto en la que se producen.

En cierto modo las reformas políticas constituyen una labor reñida de sastrería para producir ropajes a la medida de los partidos e intereses políticos que participan en su diseño y, por la misma razón, tienden a excluir a la oposición y a los sectores que no tienen el control de la representación política. En este aspecto, tuvo razón Eduardo Pizarro cuando señalaba las restricciones que tiene el Congreso de Colombia para avanzar hacia reformas que mellen los intereses de los partidos tradicionales predominantes en ese escenario. Con mayor razón frente a la eventualidad de avanzar

hacia fórmulas de pluralismo político que abran el camino a nuevas fuerzas con mayor capacidad de expresar los conflictos y los problemas de fondo de la sociedad colombiana.

Este criterio de orden general, permite plantear una serie de interrogantes en la idea de examinar los alcances de la reforma política aprobada por el Congreso de la República. Siendo necesario realizar, el examen de los contenidos concretos y las implicaciones de la reforma. Y en segundo lugar, las perspectivas y la relación con los demás procesos de reforma del régimen político.

4.1. El contexto de la reforma:

El análisis de los contenidos de la reforma política debe partir de dos premisas básicas. En primer lugar, su contenido expresa ante todo el criterio del gobierno nacional y de las fuerzas políticas mayoritarias en el Congreso, con sus afinidades y contradicciones; por esta razón, la preocupación central de la reforma es la reorganización de las fuerzas tradicionales y no el surgimiento y desarrollo de nuevas fuerzas políticas.

En segundo lugar, este problema cobra una especial significación en la coyuntura actual, en la que el país está viviendo una profunda tensión entre fuerzas encabezadas por el gobierno nacional, que pretenden el retorno al pasado, la profunda contrarreforma de la Constitución de 1991 y la hiperconcentración del poder en la institución presidencial, incluidas las propuestas de eliminar los controles al ejecutivo, e incluso habilitar otra vez la reelección presidencial, en un contexto de profundización de la guerra y, por lo tanto, de erosión profunda de las garantías para el ejercicio de los

derechos ciudadanos, la cual se vive con especial crudeza en las regiones mas apartadas del país.

A este proyecto regresivo se oponen las fuerzas que buscan la democratización profunda de la sociedad a nivel de la política, la economía, la cultura y, desde luego, de las instituciones, y cuyo principal logro en 1991, fue la Carta de derechos, la apertura política y el control del presidencialismo a través de fórmulas de mayor autonomía ciudadana, funcional y territorial, como referentes de un proyecto de democratización de las relaciones de poder aún dentro del funcionamiento del Estado.

Claro que la fórmula del Estado Social de Derecho se ha enfrentado en la práctica a descomunales obstáculos, especialmente por su contradicción con el neoliberalismo, igualmente triunfante en 1991, por la persistencia de la guerra y, en el plano político, por la incapacidad de las instituciones estatales del 91 para ofrecer resultados frente a los problemas mas cruciales de la sociedad, así como para actuar sobre los recursos e instrumentos fundamentales sobre los que descansa la política tradicional que son el clientelismo, el control corporativo y patrimonial de los principales recursos para el ejercicio de la política y, sin duda, el uso de la violencia, sistema con el cual estamos de acuerdo pues creemos en la necesidad de un estado social de Derecho, par el logro de los fines del estado.

4. ¿QUE ES EL VOTO PREFERENTE ?:

El congreso de la república, propendió hacer una reforma al Sistema Electoral de Colombia del orden constitucional, estableciendo una posibilidad de que el elector pueda elegir no solo al candidato de su preferencia sino además los órdenes que dichos candidatos han de tener para la respectiva asignación de curules.

Esta circunstancia puede derivar inconformismos tales como la vulneración del derecho al voto y a los mecanismos de participación ciudadana ya que en principio podría considerarse que un solo voto de un ciudadano puede computarse por 2.

Esto es precisamente lo que se pretende demostrar ante los alcances e incidencias que al respecto pueden suscitarse.

El acto legislativo N° 1 de 2003 del 25 de julio de 2003, que modificó el artículo 263 de la Constitución Política, en su artículo 25 que a su texto reza:

“ Dentro de la lista de su partido, el lector podrá escoger además de un candidato o candidata de su simpatía, lo que constituye un voto preferente del elector. Para esa finalidad escribirá el número que corresponde a su candidato o candidata en el espacio correspondiente que se ubicará al lado del emblema o identificación partidaria a la que pertenece dicho candidato o candidata”.

De acuerdo con esta Normatividad solo se necesitan como elementos para que se de el voto preferente los siguientes factores:

1. Lista de un Partido o Movimiento Político.
2. La elección de un candidato de la lista.
3. Inscripción en el número por el candidato de acuerdo con el emblema o la identificación partidaria.

El voto preferente brinda la posibilidad de que aquellos candidatos independientes, puedan ser ubicados por los electores en cabeza de la lista, pero el interrogante que surge en este aparente beneficio es ¿ Qué sucedería con los grupos políticos mas fuertes o aquellos con la suficiente logística y maquinaria política como para inscribir mas de un candidato. ?

La respuesta es mas sencilla de lo que puede evidenciarse, y al respecto ha de decirse, que el sistema de voto preferente permite el fortalecimiento de dichos grupos políticos, desvinculando a aquellos partidos independientes, pequeños, de poca trayectoria.

4.1. CANDIDATOS:

El candidato es la persona elegida por el partido político al que este se encuentra inscrito para que lo represente en sus intereses durante las elecciones programadas dentro de un país.

Los candidatos que resulten nominados serán quienes representen al partido ante el electorado y de quienes dependerá muchas veces el éxito o la derrota electoral, así como también, una vez pasada la elección, el ejercicio del gobierno o de la oposición.[1]

4.1.1. VOTO PREFERENTE:

El voto preferente permite que el elector pueda señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral.

La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

El voto preferente es opcional. El partido decide si lo acoge o no. Cuando decide adoptar el mecanismo se presentan: listas únicas abiertas y listas únicas cerradas

4.1.1.1. Cuando hay opción al voto preferente:

La facultad de optar o no por el mecanismo del voto preferente, le corresponde exclusivamente a los Partidos o Movimientos Políticos, grupos significativos de ciudadanos o movimientos sociales[2].

---

[1] Biblioteca de la reforma No 1 selección de candidatos para América Latina editado por Asociación Civil Transparencia e Internacional IDEA 2003 pg 9.

4.1.1.1.1. Cuando NO SE UTILIZA el voto preferente:

La no utilización del voto preferente aparece también como una opción de los partidos políticos y se establecen unas características que se deben cumplir para que se de el caso de la no utilización del voto preferente.

4.1.1.1.1.1. Listas únicas abiertas: Siempre y cuando el elector tenga la opción del voto preferente se presenta una lista abierta, pues el ciudadano escoge el candidato de su preferencia dentro de la lista sin estar limitado por el orden preestablecido por el partido. El ciudadano vota por su candidato pero dentro de la lista de un partido.

4.1.1.1.1.2. Listas únicas cerradas o bloqueadas: Si un partido decide no utilizar la opción de voto preferente entonces el elector vota enteramente por la lista que el partido le presentó.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista, para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista, como tal vale la pena explicar que el umbral es el número mínimo de votos que cada lista debe tener para participar en la repartición de curules. Luego de la votación se suman los totales obtenidos por cada lista para una corporación pública y ese número se divide entre el número de curules disponibles en esa corporación. Ese resultado se llama cuociente electoral. Luego esa cifra se divide por dos, y el resultado es un número que se llama umbral. Sólo las listas que como mínimo hayan obtenido esa votación, es decir ese umbral**,** podrán participar de la repartición de curules para la respectiva corporación

---

[2] **Capitulo II articulo 9 parágrafo 2 reglamento 01 del 2003**

4.1.2. CÓMO SE ELIGEN LOS CONCEJOS:

Por mandato constitucional, “en cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de siete ni más de veintiún miembros, según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva” (acto legislativo 02 de 2002, art.4º). Los 1.147 distritos y municipios que tiene el país eligen 12.164 concejales.

La ley 136 de 1994, art. 22, desarrolla el anterior texto constitucional y establece que los municipios elegirán el siguiente número de concejales de acuerdo con su población:

N° HABITANTES	N° CONCEJALES
HASTA 5000	**7**
5001 - 10.000	**9**
10.001 - 20.000	**11**
20.001 - 50.000	**13**
50.001 - 100.000	**15**
100.001 - 250.000	**17**
250.001 - 1'000.000	**19**
+ DE 1'000.000	**21**
Los datos dependen del censo	

electoral vigente a cada periodo electoral.

Bogotá, que tiene el carácter de Distrito Capital, elige un concejal por cada 150.000 habitantes o fracción mayor de 75.000 (C. N., Art. 322 y 323). Actualmente elige 45 concejales.

Con base en la tabla anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil fija el número de concejales que elige cada municipio y hace conocer su determinación antes de cada elección.

Para el ejercicio de esta función, la Registraduría toma en cuenta la población del municipio de acuerdo con el censo aprobado por la ley. Y si no figura en éste, la que haya tenido en el último censo, aunque no haya sido aprobado, y en su defecto, la población acreditada para la expedición de la ordenanza que lo creó (Art.68, C.R.M.).

Antes del año 2000 las curules de las corporaciones de elección popular se obtenían sumando los votos validos y dividiéndolos por el número de curarles que se fueran a asignar

4.1.3. CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL.

Se llama circunscripción electoral el territorio que sirve de marco geográfico para la elección de un servidor público o de los miembros de una corporación pública. Sólo los ciudadanos residentes o inscritos en la respectiva circunscripción pueden votar en la elección de que se trate. En desarrollo de lo anotado, la Constitución y la ley disponen

que el municipio es circunscripción electoral para la elección de alcalde y concejales (C. N., art. 312 y ley 136 de 1994, art. 64).

El hecho de que cada uno de los municipios sirva de circunscripción para la elección de concejales tiene dos consecuencias:

1ª. “En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio” (C. N., art.316). Este es el texto que prohíbe y permite sancionar la trashumancia electoral o trasteo de votos. Y la ley 163 de 1994, art. 41, define así lo que se entiende por residente para los efectos previstos en el texto anterior: “Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral. Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Concejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción”.

2º. Como lo anterior significa que sólo los ciudadanos residentes en el municipio de que se trate eligen el respectivo concejo, es claro que sólo son válidos los votos que se depositen por las listas inscritas para el cabildo de ese municipio y son nulos lo que se consignen por listas de otros distritos o circunscripciones.

4.2. ELECTORES:

Pueden serlo todos los ciudadanos en ejercicio, es decir todas las mujeres y varones de nacionalidad colombiana, mayores de 18 años, que no se estén privados del ejercicio de sus derechos políticos por sentencia judicial o expresa determinación legal, como es el caso de los que no son ciudadanos Colombianos, los miembros de la fuerzas armadas y los presos (C. N. arts 98, 99 y 100).

Los textos constitucionales citados permiten que la ley establezca:

- que la ciudadanía se adquiera y ejerzan sus derechos antes de los 18 años; por ejemplo, cuando se hayan cumplido 16 o 17 años; y

- que los extranjeros residentes en Colombia voten en las elecciones y consultas populares de carácter municipal.

- Hasta el momento el Congreso no ha hecho uso de estas dos posibilidades que le otorga la Constitución.

Para poder votar se requiere estar en posesión de la cédula de ciudadanía (ley 39 de 1961, art. 1º) y figurar en el censo electoral del municipio en el que se va a sufragar. La elaboración de ese censo o lista electoral corre a cargo de la Registraduría Nacional.

Nadie puede figurar en más de un censo y toda persona poseedora de la cédula de ciudadanía y que se halle en el goce de sus derechos políticos debe figurar en algún censo electoral. La simple expedición de la cédula de ciudadanía da derecho a figurar en el censo del sitio donde aquélla ha sido obtenida (Código Electoral, arts 76 y 78).

4.3. INSCRIPCIÓN DE LISTAS:

Se rige por las disposiciones de la Constitución y la ley. El acto legislativo 1 de 2003 y el C.E disponen sobre el particular:

A) Pueden inscribir listas los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos a los que el Consejo Nacional Electoral les haya reconocido personería jurídica. También podrán hacerlo los "movimientos sociales". Hasta el momento la ley no ha dicho que son movimientos sociales para estos efectos. Igualmente pueden inscribir listas las organizaciones étnicas, v.gr. indígenas o población afro colombiana, que obtengan personería jurídica para participar en política.

B) Los partidos y movimientos "con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos ...sin requisito adicional alguno". En cambio, la ley podrá exigir que los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales cumplan requisitos que garanticen la seriedad de la inscripción. Hasta el momento no se han determinado esos requisitos, actualmente existen una gran variedad de partidos políticos los cuales pueden fundarse y disolverse en cualquier momento, esto sin perjuicio de que los partidos tradicionales permanezcan, aunque el cambio en sus ideologías haya sido radical, como por ejemplo lo fue el alejamiento de la iglesia por parte del partido conservador.

C) Cada una de las organizaciones a que se refiere el aparte anterior, sólo puede inscribir una lista por concejo. Es el principio de la llamada lista única.

D) El número de integrantes de la lista "no podrá exceder el de curules" o puestos por proveer en la correspondiente corporación, es decir el número de concejales que

elige el municipio. Obviamente, se pueden inscribir listas que tengan menos candidatos que curules por proveer.

E) La inscripción se hará o avalará por el representante legal del partido, movimiento u organización de que se trate, o por la persona en quien aquél delegue el ejercicio de esa facultad.

F) En el momento de inscribir la lista quien la avala debe manifestar si autoriza el voto preferente, es decir se permitirá a quien sufrague por ella marcar el candidato por el cual vota, o sea el de su preferencia, entre los nombres que aparecen en la lista inscrita. Mas adelante se explicarán las consecuencias que tiene el voto preferente: cómo incide cuando se determine quiénes fueron los elegidos. Si los inscriptores no advierten expresamente que optan por el voto preferente, se entiende que la lista es cerrada: el elector no puede manifestar preferencia alguna en relación con los nombres que la integren.

G) Conforme a los arts 88, 90, 93 y 94 del C. E. las listas de candidatos deben inscribirse ante el respectivo Registrador Municipal del Estado Civil. En la solicitud de inscripción debe hacerse mención expresa del partido, movimiento político u organización por el cual se inscribe la lista, y los inscriptores, bajo juramento, declararán que son afiliados a ese partido, movimiento u organización. Cuando el candidato o candidatos no se encuentran en el lugar donde se hace la inscripción, prestarán juramento ante el Registrador del lugar conde estuvieron o ante el respectivo funcionarios diplomático o consular, de todo lo cual se dejará constancia al pie del correspondiente memorial.

H) La inscripción debe hacerse, a mas tardar, 55 días hábiles antes de la respectiva elección (ley 163 de 1994, art 2º)

I) Las listas pueden modificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su inscripción (ley 163 de 1994, art.2º). También pueden modificarse en la hipótesis que prevé el art. 7º, inc.4º, de la ley 84 de 1993: “En caso de muerte, o de enfermedad síquica o física que impida el ejercicio del cargo de algún candidato o cabeza de lista, podrá inscribirse por el mismo partido, movimiento o inscriptores otro candidato, inclusive hasta las seis de la tarde (6:p.m.) del día anterior a la elección, y los votos obtenidos por el candidato reemplazado se contabilizarán a favor del reemplazante”.

J) Aunque las normas que prohiben intervenir en política a los servidores públicos no dicen expresamente que la aceptación de una candidatura para el concejo municipal constituya, por sí sola, intervención en el debate político, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Procuraduría General de la Nación le han dado esa calificación. Por ello, los empleados públicos que acepten expresamente su postulación para un concejo se hacen acreedores a las sanciones disciplinarias correspondientes, entre ellas, la pérdida del empleo, conforme a lo que establezca la ley en desarrollo de lo que dispone el art. 127 de la C. N.

4.4. FECHA DE LA ELECCIÓN:

La elección de ediles, concejales, alcaldes, diputados y gobernadores tiene lugar cada cuatro años, el día que fije la ley. La norma vigente también dispone que esa elección tengan lugar el último domingo del mes de octubre del año respectivo (leyes 78 de 1986, art. 26, 84 de 1993, art. 1º y 163 de 1994, art. 1º).

En casos especiales, la elección se efectúa en fechas distintas, tal como lo preceptúan las disposiciones del Código Electoral que a continuación se transcriben:

Artículo 128 . "En caso de grave perturbación del orden público que haga imposible el desarrollo de las votaciones, el respectivo Gobernador, con aprobación del Gobierno Nacional, diferirá las elecciones y comunicará a la Registraduría Nacional y al público, con un (1) mes de anticipación, por lo menos, la nueva fecha en que deban verificarse"

Artículo 131. " Cuando por cualquier circunstancia dejen de realizarse las elecciones de concejales en algunos municipios, el gobierno departamental convocará a nueva elección, señalando el día en que ésta deba verificarse " "De la misma manera se procederá cuando se anulen las elecciones de concejales, o llegue a faltar, absolutamente, antes del último año del período, un número tal de principales y de suplentes que no se pueda formar el quórum o mayoría suficiente para que funcione la corporación."

Artículo 132. "En los casos de los artículos 128,129 y 131 de este Código la elección se hará por el resto del período.

Artículo 133. "Cuando la nulidad decretada por sentencia judicial ejecutoriada a que se refiere el artículo 129 de este Código fuere de escrutinios o declaratoria de elección, no habrá lugar a convocatoria de nuevas elecciones y se dará aplicación al artículo 247 del Código Contencioso Administrativo practicando nuevos escrutinios sobre el total de los votos que no hubieren sido invalidados por la sentencia respectiva ".

4.5. ADJUDICACIÓN DE CURULES:

El acto legislativo 01 de 2003 cambió sustancialmente el sistema electoral vigente porque ordenó pasar del cuociente electoral y los mayores residuos, que fue el sistema utilizado durante varias décadas, al umbral, la cifra repartidora y el voto preferente.

La Cifra repartidora se trata de un sistema de distribución de curules ideado a finales del siglo XIX por el matemático belga Víctor D' Hont. Por eso se conoce también con el nombre de “ley d’ Hont” o “sistema D’Hont”. La cifra repartidora es el mínimo de votos que necesita una lista para elegir un candidato y se obtiene dividiendo sucesivamente por uno, dos, tres o más, el número de votos obtenido por cada lista y ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules por repartir. Ese resultado menor se llama cifra repartidora y cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos[3].

Se entiende por umbral el número mínimo de votos que debe obtener una lista para tener derecho a participar en el reparto de las curules que se deben llenar. El umbral puede ser un determinado número de votos, un porcentaje, una proporción del cuociente electoral u otro factor o elemento comparable.

El art. 12 del acto legislativo 01 de 2003 dispone que, para el caso de los concejos municipales, el umbral es igual a un número de votos superior al 50% del cuociente electoral. Como se sabe, cuociente es el número que resulta de dividir el total de votos válidos por el de puestos por proveer. Si en un municipio hubo en total 7000 votos

[3] **Vote bien.com elecciones 2003**

válidos y se trataba de elegir 7 concejales, el cuociente electoral es igual a 1.000 (resultado de dividir 7.000 x 7).

El 50% de ese cuociente será 500 y el umbral, 501. O sea que tienen derecho a participar en el reparto de curules las listas que obtuvieron 501 o más votos. Las que sólo sacaron 500 o menos, no participan de ese reparto. Si se quiere decir así, dichas listas desaparecen o “mueren” electoralmente.

Las listas que superen el umbral, como se dijo, tienen derecho a participar en la adjudicación de las curules, pero no tienen derecho, forzosa y automáticamente, a que les asignen una o más curules, porque la distribución de éstas, entre las varias listas, se hace de acuerdo con una nueva fórmula: la de la cifra repartidora. La cifra repartidora, también se aplica cuando ninguna de las listas consigue el umbral. En este caso, todas las listas tienen derecho a participar en la adjudicación de curules, con la salvedad de que no todas tienen derecho a ellas, tal como se acaba de anotar.

La adjudicación de curules - ¿cuántos renglones elige cada lista?- se hace, entonces, de acuerdo con la fórmula de la cifra repartidora que, según la propia Constitución, se obtiene después de realizar las siguientes operaciones:

- el total de votos obtenido por cada una de las listas que consiguió el umbral (o los de todas las listas, sí ninguna de ellas lo superó); y se divide por 1, por 2, por 3, y así sucesivamente, hasta donde fuere necesario según lo que luego se dirá.

- los resultados de las divisiones anteriores se ordenan, de mayor a menor, hasta un número de resultados igual al de curules por proveer (para seguir con el ejemplo que

traemos se ordenan de mayor a menor los 7 primeros resultados de las divisiones porque son 7 las curules que se deben adjudicar);

- al menor o último de los resultados a que se refiere el aparte anterior se le llama cifra repartidora;

- se divide el total de votos de cada lista por la cifra repartidora y el resultado, en cada caso, será el número de curules que se adjudique a la respectiva lista. O sea que cada lista tendrá tantas curules como veces quepa la cifra repartidora en el total de sus votos.

Si los 7.000 votos del ejemplo de que hablamos se repartieron entre 6 listas, así: lista A, 3.000 votos; lista B, 2.000; lista C, 1.050; lista D, 505; lista E, 340; y lista F, 105. Como el umbral es 501, las listas E y F no entran en la adjudicación de curules porque no tuvieron 501 o más votos.

Las 7 curules se adjudicarán a las listas A, B, C y D conforme a las reglas de la cifra repartidora, que, ya dijimos, se aplican de esta manera:

- Primero se dividen, sucesivamente, los votos de cada una de esas listas por 1, 2, 3 y 4, así:

LISTA

Divisor	A	B	C	D
1	3000 (1)	2000 (2)	1050 (4)	505
2	1500 (3)	1000 (5)	525	252
3	1000 (6)	666	350	168

4	750 (7)	500	262	126

- Después, se ordenan, de manera decreciente, los anteriores resultados y se encuentra que 750 es el número 7 de dichos resultados (entre paréntesis y en negrilla se destacó ese orden de mayor a menor). Setecientos cincuenta (750) es, entonces, la cifra repartidora.

- Y, luego, se divide el total de votos de las listas A, B, C y D por la cifra repartidora y el resultado serán las curules de cada una de aquéllas, así:

3000 (750 = 4
2000 (750 = 2
1050 (750 = 1
505 (750 = 0

La lista A elige 4 curules; la B, 2 y la C, 1. La lista D, a pesar de que pasó el umbral, no elige a ninguno de sus candidatos.

Para concluir es necesario saber quiénes fueron los candidatos elegidos en cada una de esas listas. Las hipótesis son dos. Si quien inscribió la lista, no advirtió que los electores podían hacer uso del voto preferente, se entiende que los votos se depositaron por una lista cerrada, pues quienes votaron por ella no pudieron expresar ninguna preferencia en relación con los nombres inscritos. En tal caso fueron elegidos los candidatos que ocuparon lo 4 primeros renglones de la lista A, los dos primeros de la B y el primero de la C.

Pero si quienes inscribieron la lista manifestaron que acogían la fórmula del voto preferente, es decir que los electores podían marcar el candidato de sus preferencias entre los nombres que aparecieran en la tarjeta electoral, es necesario reordenar la lista de acuerdo con el número de votos que cada uno de los candidatos haya obtenido a su favor. En esta hipótesis, las curules se adjudican a los miembros de la respectiva lista, “en orden descendente, empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes”. O sea que la lista A elige los 4 candidatos que más votos obtuvieron a su favor; la lista B a los dos que más votos sacaron entre los miembros de la lista; y la C al candidato suyo que más votos haya conseguido.

Para mayor claridad, el inciso final del nuevo artículo 263 A de la Constitución (acto legislativo 1 de 2003) establece: “En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación delas normas sobre umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato”.

Tal vez no sobra advertir que los concejales elegidos tienen todos los mismos derechos y obligaciones, independientemente de la lista de que hayan hecho parte y de sí son producto no del voto preferente. También conviene agregar que el ejemplo atrás propuesto es meramente ilustrativo. El sistema electoral ordenado por la Constitución se aplica en la misma forma, sin que cuenten el número de concejales por elegir, el número de partidos o listas que se presenten a los comicios y el número de votos depositados.

4.5.1. OPERACIÓN DEL SISTEMA VOTO PREFERENTE, UMBRAL Y CIFRA REPARTIDORA:

4.5.1.1.Voto preferente: Anteriormente los partidos y movimientos escogían el orden en que los candidatos aparecían en sus listas. Ese orden era inmodificable y la gente votaba por el candidato que estaba en la cabeza de la lista. Sin embargo, a partir de la reforma política los partidos y movimientos escogen si van a las elecciones con ese sistema o si prefieren el nuevo sistema de voto preferente. Este nuevo sistema consiste en que se puede votar por cualquier candidato de la lista, independientemente del renglón en que se encuentre. De esta manera, el orden final en que queden los candidatos en la lista se establecerá al final de la votación, y será determinado por el número de votos que obtenga cada candidato.

El que más votos obtenga ocupará el primer renglón, seguido por el que lo siga en votos y así sucesivamente. Puede decirse que si con el viejo sistema el orden era escogido por los partidos y movimientos, con el nuevo es escogido por los votantes. ¿Y qué pasa si alguien quiere votar por una lista sin especificar un candidato? Muy fácil. Quien quiera votar por una lista con voto preferente sin especificar un candidato en particular puede hacerlo en una casilla especial que tendrá el tarjetón.

Total de votos de una lista: Anteriormente el número total de votos de una lista estaba determinado por los votos válidos que el candidato que encabezara la lista obtuviera el día de las elecciones. Ese seguirá siendo el sistema de las listas que no escojan el voto preferente. Pero para las que sí lo hagan, el total será el resultado de sumar los votos

válidos que obtenga cada candidato de la lista. Si hay votos por la lista sin que se especifique un determinado candidato, éstos se sumarán también pero al total de la lista sin que sean tenidos en cuenta para un candidato en particular.

4.5.1.2. Umbral: Es el número mínimo de votos que cada lista debe tener para participar en la repartición de curules. Luego de la votación se suman los totales obtenidos por cada lista para una corporación pública y ese número se divide entre el número de curules disponibles en esa corporación. Ese resultado se llama cuociente electoral. Luego esa cifra se divide por dos, y el resultado es un número que se llama umbral. Sólo las listas que como mínimo hayan obtenido esa votación, es decir ese umbral, podrán participar de la repartición de curules para la respectiva corporación.

4.5.1.3.Cifra repartidora: Se trata de un sistema de distribución de curules ideado a finales del siglo XIX por el matemático belga Víctor D' Hont. Por eso se conoce también con el nombre de “ley d’ Hont” o “sistema D’Hont”. La cifra repartidora es el mínimo de votos que necesita una lista para elegir un candidato y se obtiene dividiendo sucesivamente por uno, dos, tres o más, el número de votos obtenido por cada lista y ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules por repartir. Ese resultado menor se llama cifra repartidora y cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos. Suena complicado pero en realidad es muy fácil.

Ejemplo: Para elegir once diputados participan en unas elecciones las listas A, B, C, D, E y F. La votación total después de las elecciones es:

Lista	A:	168.000	votos.
Lista	B:	104.000	votos.
Lista	C:	72.000	votos.
Lista	D:	64.000	votos.
Lista	E:	40.000	votos.
Lista	F:	32.000	votos.
Total:		480.000	votos.

Para obtener la cifra repartidora se ordenan las listas de mayor a menor y se multiplican por uno, dos, tres, cuatro, etc… Luego, los resultados se ordenan en una tabla así:

Dividido por	Lista A	Lista B	Lista C	Lista D	Lista E	Lista F
1	168.000	104.000	72.000	64.000	40.000	32.000
2	84.000	52.000	36.000	32.000	20.000	16.000
3	56.000	34.667	24.000	21.333	13.133	10.667
4	42.000	26.000	18.000	16.000	10.000	8.000
5	33.600	20.800	14.400	12.800	8.000	6.400
6	28.000	17.333	12.000	10.667	6.667	5.333
7	24.000	14.857	10.286	9.143	5.714	4.571
8	21.000	13.000	9.000	8.000	5.000	4.000
9	18.667	11.556	8.000	7.111	4.444	3.556
10	16.800	10.400	7.200	6.400	4.000	3.200
11	15.273	9.455	6.515	5.818	3.636	2.909

Después de que se ordena la votación de mayor a menor y se divide por 1, 2, 3 y 4 se escogen los once resultados más altos (en gris), se llega a una cifra menor, que es la cifra repartidora: 34.667. Determinando cuántas veces cabe esta cifra en la votación de

cada una de las listas se obtiene el número de curules a que tiene derecho cada lista.

Por consiguiente los resultados finales son:

Lista A: obtiene 4 curules.
Lista B: obtiene 3 curules.
Lista C: obtiene 2 curules.
Lista D: obtiene 1 curul.
Lista E: obtiene 1 curul.
Lista F: no obtiene curules.

1. Se cuentan los votos de cada candidato y se ordenan los nombres en las listas de acuerdo a ese conteo en las listas que tengan voto preferente.

2. Se determina la votación total de cada lista.

3. Se determina cuál es el umbral.

4. Se aplica el umbral y se eliminan las listas que no alcancen a obtenerlo.

5. Se aplica el sistema D'Hont o cifra repartidora y se distribuyen las curules.[4]

[4] **HIPERVÍNCULO:** www.Votebien.com / Jorge Leyva Valenzuela, *editor político de Semana*

4.6. VALIDEZ DEL VOTO EN BLANCO

El nuevo art. 258 de la Constitución (acto legislativo No. 1 de 2003, art. 11, parágrafo 1º) establece de manera perentoria: “Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública ... cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos... Tratándose de elecciones ...de corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral” (subrayas fuera de texto).

En la hipótesis planteada se deben inscribir nuevas listas pues sólo se pueden volver a presentar las listas que superaron el umbral que, como se dijo antes, es el 50% del cuociente electoral.

Más interesante hubiese sido disponer que, para repetir la elección, bastaba con que los votos en blanco fuesen la mayoría relativa (la votación mas alta o la mayor minoría, sí se quiere) y no su mayoría absoluta. Así se hubiese dicho mas fuerza a la inconformidad ciudadana frente a las elecciones así y la obligación de cambiar el orden de los candidatos que integran los partidos.

5. LOS CONTENIDOS DE LA REFORMA POLÍTICA:

El primer nivel de la reforma es el régimen de los partidos y movimientos políticos. En este plano, la enmienda constitucional introduce algunos elementos que, reglamentados de modo garantista, pueden contribuir a favorecer la participación política y la organización de los partidos. En efecto, el nuevo artículo 107 de la Constitución prohíbe la posibilidad de pertenecer a más de un partido o movimiento político y exige la organización democrática de estas agrupaciones.

La posibilidad de pertenecer simultáneamente a varios partidos políticos es una de las medidas más cuestionadas de la Carta de 1991 porque permitía a cada parlamentario contar con uno o más partidos de bolsillo y, a la vez, pertenecer a colectividades nacionales, según las conveniencias coyunturales. Esta medida contribuyó a distorsionar el mecanismo de fácil acceso a la Personería Jurídica (Antes se requería 50 mil votos, 50 mil formas o representación en el congreso), condujo al surgimiento ficticio de más de 70 partidos políticos y se convirtió en uno de los resortes de la institución colombiana del “lentejismo”, pues la norma permitía pertenecer simultáneamente a partidos con opciones ideológicas o programáticas contradictorias. Adicionalmente esa norma disolvía las identidades políticas y ante todo la responsabilidad de los elegidos, aumentando el profundo descrédito del ciudadano en la política electoral. Aunque el lentejismo expresa, más profundamente, la aguda crisis ideológica de los partidos tradicionales desde el Frente Nacional y la consecuente fragilidad representativa – que no institucional – del Congreso de Colombia, la idea de prohibir la múltiple pertenencia puede estimular la organización de los partidos

políticos[5], especialmente en el marco de la exigencia de democratización interna, pues carecería de sentido obligar militancia única en partidos internamente feudales, que es la materia de la segunda reforma.

Como lo señaló la Corte Constitucional, en su sentencia relativa a la exequibilidad de la Ley estatutaria de los partidos políticos, estas fueron las únicas organizaciones a las que la Constitución de 1991 no exigió un funcionamiento democrático y, por consiguiente, las decisiones atinentes al manejo de los recursos, a la designación de autoridades, el otorgamiento de avales, las garantías de los sectores minoritarios y de los movimientos sociales concurrentes a un determinado partido político, estaban concentrados en elites económicas o parlamentarias desligadas de este tipo de controles. Es decir, en el pasado reciente la democratización interna era opcional y hoy es una exigencia constitucional.

Sin embargo, subsisten dudas importantes. En el primer caso, no hay una definición objetiva de lo que significa pertenecer a un partido o movimiento político y a su vez la reforma mantiene la posibililidad, para los partidos con personería jurídica, de avalar candidatos a elecciones sin requisito adicional alguno. Esto plantea una pregunta concreta: si la pertenencia a un partido se define por el mecanismo de afiliación, ¿puede ese partido avalar, para una elección, a un miembro afiliado a otra colectividad siempre que no pertenezca formalmente al primero? La distinción entre pertenencia al partido y aval electoral es importante para permitir la participación de varios partidos en coaliciones políticas, por ejemplo a nivel de una campaña presidencial, pero puede ser el camino para mantener la feria de los avales que hoy existe, en tanto no se requiere la

[5] . **CORTÉS**, Carlos Alberto; "Guía de los Concejales y de los Ediles"; Edit. Legis; Primera Edición; Bogotá; 2.000.

pertenencia a un partido para participar en elecciones. Queda en manos de los partidos y en parte de la reglamentación definir estos aspectos.

Igual ocurre con la exigencia de democratización interna, que es muy importante para estimular la afiliación a partidos, en tanto impide que se enseñen sus derechos políticos a quien pertenece a estas colectividades, pero también se puede convertir, por vía legislativa, en un instrumento para descalificar fuerzas políticas de oposición a nombre de que sus programas riñen con las versiones minimalistas de la democracia liberal. De hecho, ese riesgo tiene raigambre histórica en un país que prohibió la existencia del partido comunista durante muchos años y, en general, de los partidos que no fueran liberales o conservadores, tal como sucedió durante el Frente Nacional[6].

Complementariamente, la reforma exige que los miembros de corporaciones públicas elegidos por un mismo partido, movimiento político, e incluso los elegidos por un grupo significativo de ciudadanos, actuar como bancadas de conformidad con la ley que regula esta materia. Del mismo modo plantea la posibilidad de que los partidos adopten regímenes de sanciones y excepciones para quienes incumplan este mandato, incluida la posibilidad de perder el derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil. Nuevamente, el problema de la manera como se reglamente la democratización interna se torna crucial, pues las listas se van a organizar de conformidad con el voto preferente en las colectividades que opten por esta fórmula. En consecuencia, ¿la organización y funcionamiento de las bancadas va a reflejar las legitimidades de los miembros elegidos, por ejemplo con voto preferente, o será un directorio político, en el mejor de los casos elegido por un reducido grupo de afiliados el que defina la jefatura, la dirección y el régimen disciplinario de las bancadas incluida la sanción de perdida del voto?

[6] Informe de la investigación realizada por Patricia Pinzón de Lewin. Comportamiento partidista de los municipios, Bogotá D.C. Colciencias - BID - Fundación Presencia 1998

“Pero la reforma de mayor calado en el régimen de partidos es el incremento de los requisitos para el otorgamiento de la personería jurídica y la restricción de este derecho para fuerzas que participen en elecciones parlamentarias. Con excepción de las mínorías étnicas y de colombianos en el exterior, que pueden tener personería jurídica por su participación garantizada en el Congreso, la reforma exige el 2% de los votos validos en el territorio nacional para elecciones de Senado o para Cámara de Representantes. Es decir, a las fuerzas que tengan cerca de 240 mil votos, pero no a todas las fuerzas, pues quedan excluidas importantes hipótesis de la vida política como las elecciones presidenciales, las elecciones de una Asamblea Nacional Constituyente o las elecciones territoriales, especialmente las alcaldías de grandes ciudades.

De acuerdo con esta norma, una fuerza política, por ejemplo el caso boliviano de una coalición de grupos que postula a Evo Morales a la Presidencia y obtiene mas del 20% de los votos válidos, no puede solicitar, con este capital activo, el derecho de personería jurídica; tampoco podría hacerlo un movimiento que obtenga 500 mil votos a la alcaldía de Bogotá o la hipotética coalición de los gobernadores del sur de Colombia organizados como Movimiento Surcolombiano. Según esta reforma, para obtener personería hay que tener representación parlamentaria y significativa en términos de votos.

Pero el incremento de los requisitos para obtener personería jurídica plantea otro problema. La exigencia de que una fuerza política surja consolidada, lo cual va en contravía de la idea de su construcción progresiva y con el respaldo del Estado. Mientras en las democracias de Europa Occidental, el Estado garantiza una serie de recursos a estas nuevas fuerzas, en Colombia, un país en el que desde la más elemental de las encuestas deja ver que la población desconfía y no se siente representada en los partidos políticos, se cierra esta posibilidad. En este aspecto no se equivocaron los constituyentes de 1991, obsesionados por la inclusión, para dejar atrás

un modelo consociativo restringido. Su problema fue dejar intacto el funcionamiento de la democracia de representación que opera fundamentalmente sobre lógicas privadas y no publicas".

En el tema de la personería jurídica no esta en cuestión el problema de la fragmentación política, sino el de las garantías. Para contrarrestar la fragmentación la reforma ya establece umbrales, cifra repartidora, funcionamiento de bancadas, listas únicas, prohibición de doble pertenencia, etc. Pero en términos de minorías y especialmente de nuevas fuerzas políticas, se niega a crear las condiciones y garantías para favorecer su desarrollo. Se puede argüir que este planteamiento es contradictorio pero realmente no hay tal cuestión: Una reforma democrática debe establecer garantías legales y materiales para la expresión política de los movimientos sociales y a su vez exigir mayores requisitos y otorgar mayores beneficios para acceder al poder de representación en el Estado. De lo contrario, no existe respuesta para la pregunta sobre las garantías para el surgimiento de nuevas fuerzas y las reformas apuntan más a cerrar este camino.

Más aun, la reciente elección de las Mesas Directivas del Congreso de las dos últimas elecciones (2002 y 2006), mostró el espectáculo de imposición de las mayorías del Uribismo aun en los espacios reservados para las fuerzas minoritarias, apelando a argucias jurídicas, tales como la utilización del voto preferente para la elección de cámaras, y las giras realizadas por el presidente y sus colaboradores para apoyar a candidatos en distintos departamentos, al igual que la ley de garantias para la reelección. Este modelo se ha seguido igualmente para el control político de la organización, sobre todo frente a la reelección.

La carta de 1991 estableció que los magistrados del Consejo Nacional Electoral (CNE) eran elegidos por el Consejo de Estado (hoy por el Congreso de la Republica) tomando en cuenta los partidos y movimientos politicos.

. Este CNE, elegía a el Registrador (a) Nacional, autoridad de la cual dependen discrecionalmente muchos de los registradores y delegados para los procesos electorales. Diseño que tiene mucho que ver con los recurrentes escándalos de fraude electoral que conoce el país.

El profesor Giovanni Sartori decía que las garantías de las minorías son la salud de una democracia; la reforma parte del principio contrario y deja los derechos, especialmente de nuevas fuerzas, en manos de las fuerzas tradicionales[7].

Vale la pena mencionar la forma como la Registraduría diseñó el formato de votación del Referendo, con las casillas de votación en una página separada del texto, con lo cual se crea un mecanismo parecido al de la pregunta 18, declarada inexequible por la Corte Constitucional[8], para que la ciudadanía vote el referendo como plebiscito.

La reforma política prácticamente termino con la personería jurídica de los partidos y movimientos que no reunían los nuevos requisitos, dejando este derecho para los partidos que si conformaban el bloque de la reforma, aunque dentro de los mismos hay muchos que no reunían en ese momento los requisitos requeridos pero que aun asi tuvieron representación parlamentaria, hasta el año 2006. Posteriormente, el CNE, haciendo otra interpretación decidió mantener las personerías de todos los que hoy disponen de ella y así no cumplan los nuevos requisitos.

---

[7] **SANTANA** Rodríguez, Pedro, "La reforma política y la democracia en Colombia", en P. Santana R., ed., Reforma política y paz, Bogotá, Foro Nacional por Colombia, 1998.

El segundo conjunto de reformas está constituido por las nuevas exigencias para obtener representación en corporaciones públicas de elección popular. La reforma del artículo 263 de la Constitución establece el umbral del 2% de la votación nacional para el caso del Senado de la República y el 50% del actual cuociente electoral para quienes participen en elecciones para Cámara, Asambleas, Concejos y Juntas Administradoras Locales. El mensaje de esta exigencia es un grado básico de agregación de fuerzas, más allá del cual las listas desaparecen de la representación política.

Un segundo control es la cifra repartidora cuyo efecto básico radica en cambiar el sistema de cuociente y residuo que premiaba las listas de menor votación y castigaba en términos de curules a las más votadas por una fórmula que otorga un mayor número de curules a las listas más votadas. De modo que las curules serán para los que superen el umbral y obtengan las mayores votaciones.

Un tercer conjunto se estableció con la obligación de los partidos y movimientos políticos de presentar listas y candidatos únicos a este tipo de elecciones. Pero mantuvo la figura del voto preferente, con el cual el orden de las curules asignadas será el que los electores decidan al votar por cada uno de los miembros de la lista única, incluida la posibilidad de votar válidamente por la lista sin tomar opción por uno de sus miembros.

Muchos críticos de este sistema sostienen que el voto preferente privilegia la lógica de las microempresas electorales dentro de los partidos, lo cual, además del desorden electoral que genera, no se justifica si existe democratización interna de los partidos.

---

[8] **Sentencia C- 551 del 2003**

Ellos argumentan que lo más grave es el carácter opcional del voto preferente, pues con este tipo de medidas prácticamente se pone en juego el tarjetón que fue una de las conquistas de la Constitución de 1991. En la práctica, el elector se va a enfrentar a tal variedad de listas y candidatos que prácticamente no podrá tomar una decisión en libertad a la hora de votar. Por demás, al referirse a este tema la reforma abre a posibilidad al voto electrónico y la tarjeta electoral ya no es un mandato sino una cuestión opcional.

Otras reformas frente a este tema tiene que ver con el incremento de la financiación del Estado y nuevos límites que quedarán pendientes de reglamentación, así como la ampliación del criterio de participación en medios de comunicación a todos los que usen en espectro electromagnético y no sólo a los estatales.

Para algunos autores deberían darle eficacia al voto en blanco que es muy interesante para situaciones en las que la legitimidad de ninguno de los candidatos llega al 50% de los votos. Pero la sanción subsiguiente realmente es contradictoria con este espíritu, pues se debe hacer una nueva elección pero se prohíbe la participación a quienes se presentaron en la primera oportunidad. Por ejemplo, si el candidato más votado a la Alcaldía de Bogotá obtiene 400 mil de un millón de votos, no logra el 50% y es castigado con la prohibición de participar en la nueva elección, es decir se premia a los que están aún más abajo en las preferencias de la opinión ciudadana. Seguramente para estos casos es mucho más sensato el mecanismo que hoy existe para la segunda vuelta, pues obliga coaliciones y no simplemente la supresión de fuerzas significativas.

6. RESULTADO DE LAS ELECCIONES, ESTADÍSTICAS SOBRE POBLACIÓN, CENSO ELECTORAL Y ESCRUTINIOS DE LAS ELECCIONES A CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA AÑO 2003:

[9]*CORPORACION :CONCEJO*

FECHA ESCRUTINIO : 05/04/2004 05:31:00

PARTICIPACION PARA EL MUNICIPIO DE CHIA (CUNDINAMARCA)

Comunicado Nacional No	ESCRUTINIOS	Mesas Instaladas	126
Votos Validos	25,652	Votos Por Candidatos	22,948
Votos En Blanco	2,704	Votos Nulos	763
% De Participación	57.97	Tarjetas No Marcadas	1,940
Potencial De Votacion	48,913	Total Votacion	28,355

	Codigo Partido	Partido	Votos	%
1	8	Movimiento Nueva Fuerza Democratica	4,039	14.24
2	27	Partido Colombia Siempre	3,595	12.68
3	3	Movimiento Equipo Colombia	3,195	11.27
4	18	Partido Liberal Colombiano	2,636	9.30
5	2	Movimiento Si Colombia	2,189	7.72
6	43	Nuevo Partido	1,587	5.60
7	57	Partido Cambio Radical Colombiano	1,532	5.40
8	12	Movimiento De Integracion Popular "mipol"	843	2.97
9	74	Movimiento Politico Comunal Y Comunitario De Colombia	790	2.79
10	55	Partido Polo Democratico Independiente	778	2.74
11	35	Movimiento Progresismo Democratico	517	1.82
12	20	Movimiento De Participacion Popular	382	1.35
13	59	Movimiento Nuevo Liberalismo	378	1.33
14	58	Partido Nacional Cristiano "pnc"	234	0.83
15	51	C4	154	0.54
16	46	Movimiento Somos Colombia	99	0.35

[9] **Informes oficiales suministrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil - Colombia**

[10]CORPORACION :CONCEJO

FECHA ESCRUTINIO : 05/04/2004 05:31:00

VOTACION PARA EL MUNICIPIO DE CHIA (CUNDINAMARCA)

Comunicado Nacional No	ESCRUTINIOS	Mesas Instaladas	126
Votos Validos	25,652	Votos Por Candidatos	22,948
Votos En Blanco	2,704	Votos Nulos	763
% De Participación	57.97	Tarjetas No Marcadas	1,940
Potencial De Votacion	48,913	Total Votacion	28,355

	CANDIDATO	VOTOS	%	PARTIDO
1	LEONARDO DONOSO RUIZ	769	2.71	PARTIDO COLOMBIA SIEMPRE
2	VOTO POR LA LISTA	665	2.34	MOVIMIENTO EQUIPO COLOMBIA
3	YAHELL DEL SOCORRO GALLEGO BADILLO	635	2.23	MOVIMIENTO NUEVA FUERZA DEMOCRATICA
4	YHON MEYER DIAZ GARZON	629	2.21	MOVIMIENTO SI COLOMBIA
5	VOTO POR LA LISTA	528	1.86	PARTIDO COLOMBIA SIEMPRE
6	HERNANDO QUINTANA CAMACHO	521	1.83	MOVIMIENTO NUEVA FUERZA DEMOCRATICA
7	VOTO POR LA LISTA	517	1.82	MOVIMIENTO PROGRESISMO DEMOCRATICO
8	RAUL GRACIA TENJO	507	1.78	NUEVO PARTIDO
9	CARLOS HUMBERTO IBAÑEZ SOCHA	475	1.67	MOVIMIENTO NUEVA FUERZA DEMOCRATICA
10	MARIA ISABEL VILLATE GOMEZ	393	1.38	MOVIMIENTO POLITICO COMUNAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA
11	FABIO SANCHEZ Q	387	1.36	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
12	JULIO ENRIQUE BAJONERO CAMACHO	370	1.3	PARTIDO COLOMBIA SIEMPRE
13	EDUCARDO ESPINOZA P	361	1.27	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
14	VOTO POR LA LISTA	351	1.23	MOVIMIENTO NUEVA FUERZA DEMOCRATICA
15	VOTO POR LA LISTA	347	1.22	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
16	MARCO ANTONIO BOJACA	346	1.21	PARTIDO COLOMBIA SIEMPRE
17	CARLOS EDUARDO SABOGAL GOMEZ	320	1.12	NUEVO PARTIDO
18	RUBEN DARIO GOMEZ CORREAL	315	1.11	MOVIMIENTO NUEVA FUERZA DEMOCRATICA
19	SARA CANTOR BELLO	306	1.07	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
20	FABIO ALBERTO MORALES LOPEZ	305	1.07	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

[10] **Informes oficiales suministrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil - Colombia**

21	GILBERTO PICO CALDERON	301	1.06	PARTIDO COLOMBIA SIEMPRE
22	CLEMENTE CASTELLANOS VILLAMIZAR	294	1.03	PARTIDO CAMBIO RADICAL COLOMBIANO
23	OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO	278	0.98	MOVIMIENTO NUEVA FUERZA DEMOCRATICA
24	JUAN CARLOS PAEZ LOPEZ	274	0.96	MOVIMIENTO SI COLOMBIA
25	JUAN MOZO ACOSTA	271	0.95	MOVIMIENTO EQUIPO COLOMBIA
26	NESTOR HERNAN HOYOS FIGUEROA	264	0.93	PARTIDO POLO DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
27	VOTO POR LA LISTA	264	0.93	MOVIMIENTO SI COLOMBIA
28	JUAN TIBERIO VILLAMIL A	252	0.88	MOVIMIENTO EQUIPO COLOMBIA
29	FERNANDO SANCHEZ DIAZ	247	0.87	PARTIDO COLOMBIA SIEMPRE
30	LUIS CARLOS SEGURA R	243	0.85	MOVIMIENTO EQUIPO COLOMBIA
31	LILIA SANCHEZ O	235	0.82	MOVIMIENTO EQUIPO COLOMBIA
32	JAMER ALBEIRO CANTOR LEON	222	0.78	PARTIDO CAMBIO RADICAL COLOMBIANO
33	JUAN EDUARDO BUENO AREVALO	222	0.78	PARTIDO CAMBIO RADICAL COLOMBIANO
34	HECTOR H PIRACHICAN	219	0.77	MOVIMIENTO EQUIPO COLOMBIA
35	NESTOR ALFONSO ACOSTA M	218	0.76	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
36	JAIME FUENTES CORREA	212	0.74	MOVIMIENTO NUEVA FUERZA DEMOCRATICA
37	EDUARDO RAMIREZ BARRIOS	210	0.74	PARTIDO COLOMBIA SIEMPRE
38	ALFONSO LOPEZ BALLONA	208	0.73	NUEVO PARTIDO
39	JUAN CARLOS QUECAN CANASTO	208	0.73	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
40	JULIO CESAR URREGO VALDERRAMA	207	0.72	MOVIMIENTO EQUIPO COLOMBIA
41	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ	204	0.71	MOVIMIENTO EQUIPO COLOMBIA
42	VOTO POR LA LISTA	198	0.69	NUEVO PARTIDO
43	VICTOR TORRES MORENO	197	0.69	MOVIMIENTO EQUIPO COLOMBIA
44	ALEX FERNANDO SIERRA FRANCO	196	0.69	PARTIDO POLO DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
45	FREDDY SANTIAGO SANCHEZ DEDERLE	193	0.68	PARTIDO COLOMBIA SIEMPRE
46	LUIS ALFONSO OLIVEROS VELANDIA	183	0.64	MOVIMIENTO NUEVA FUERZA DEMOCRATICA
47	MANUEL RUIZ	173	0.6	MOVIMIENTO NUEVA FUERZA DEMOCRATICA
48	JORGE ARMANDO RAMIREZ SOCHA	172	0.6	MOVIMIENTO NUEVA FUERZA DEMOCRATICA
49	MAURICIO GOMEZ VEGA	170	0.59	PARTIDO COLOMBIA SIEMPRE
50	LUIS FELIPE MORENO GARCIA	169	0.59	MOVIMIENTO SI COLOMBIA
51	DIEGO LLINAS	164	0.57	PARTIDO COLOMBIA SIEMPRE
52	LUIS ANTONIO BOSSA	163	0.57	MOVIMIENTO NUEVA FUERZA DEMOCRATICA

	HERRERA			
53	RAUL ORLANDO GRACIA GIL	155	0.54	MOVIMIENTO SI COLOMBIA
54	JUSTINIANO GARCIA GARCIA	153	0.53	MOVIMIENTO NUEVA FUERZA DEMOCRATICA
55	MANUEL JESUS ADARME	153	0.53	MOVIMIENTO NUEVA FUERZA DEMOCRATICA
56	BERNARDO QUINTANA GUABA	149	0.52	MOVIMIENTO SI COLOMBIA
57	VOTO POR LA LISTA	147	0.51	PARTIDO CAMBIO RADICAL COLOMBIANO
58	LUIS EDUARDO MELO	144	0.5	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
59	ROBERTO BERNAL ANGARITA	143	0.5	MOVIMIENTO POLITICO COMUNAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA
60	LIBARDO ARTURO JIMENEZ CARDENAS	141	0.49	PARTIDO COLOMBIA SIEMPRE
61	RIGOBERTO RODRIGUEZ AMEZQUITA	141	0.49	MOVIMIENTO NUEVA FUERZA DEMOCRATICA
62	RAUL NUÑEZ NUÑEZ	140	0.49	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
63	ALVARO MORENO BARRIGA	139	0.49	PARTIDO CAMBIO RADICAL COLOMBIANO
64	CORNELIO BERNAL RUIZ	139	0.49	PARTIDO NACIONAL CRISTIANO "PNC"
65	MANUEL RIOS APONTE	137	0.48	MOVIMIENTO EQUIPO COLOMBIA
66	FERNANDO GAITAN LUQUE	134	0.47	MOVIMIENTO EQUIPO COLOMBIA
67	IGNACIO MONCADA RODRIGUEZ	129	0.45	MOVIMIENTO SI COLOMBIA
68	LUIS ALBERTO AVENDAÑO RUEDA	126	0.44	PARTIDO CAMBIO RADICAL COLOMBIANO
69	VOTO POR LA LISTA	123	0.43	MOVIMIENTO DE INTEGRACION POPULAR "MIPOL"
70	AUGUSTO MORALES G	118	0.41	MOVIMIENTO EQUIPO COLOMBIA
71	SANTIAGO VANEGAS Q	112	0.39	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
72	NOHEMY BENITEZ A	108	0.38	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
73	VOTO POR LA LISTA	108	0.38	MOVIMIENTO NUEVO LIBERALISMO
74	VOTO POR LA LISTA	106	0.37	PARTIDO POLO DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
75	ALVARO ENRIQUE VASQUEZ USUGA	104	0.36	MOVIMIENTO EQUIPO COLOMBIA
76	HUGO ANDRES SANCHEZ C	104	0.36	MOVIMIENTO DE INTEGRACION POPULAR "MIPOL"
77	LUIS FERNANDO PRIETO VILLAMIL	101	0.35	NUEVO PARTIDO
78	VOTO POR LA LISTA	99	0.34	MOVIMIENTO SOMOS COLOMBIA
79	MARIA ISABEL ULLOA DE CUERVO	97	0.34	MOVIMIENTO DE INTEGRACION POPULAR "MIPOL"
80	JUAN ALEJANDRO OCAMPO	93	0.32	MOVIMIENTO DE INTEGRACION POPULAR "MIPOL"
81	TERESA GIL GARCIA	88	0.31	PARTIDO CAMBIO RADICAL COLOMBIANO
82	VOTO POR LA LISTA	86	0.3	MOVIMIENTO POLITICO COMUNAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA

83	JUAN CARLOS GONZALEZ GUERRERO	83	0.29	MOVIMIENTO SI COLOMBIA
84	JUAN N SANTISTEBAN	83	0.29	MOVIMIENTO POLITICO COMUNAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA
85	SERGIO AFANADOR	82	0.28	MOVIMIENTO EQUIPO COLOMBIA
86	FERNANDO ARANGUREN H	80	0.28	MOVIMIENTO NUEVO LIBERALISMO
87	LUIS ROMAN BALAGAY CORREDOR	79	0.27	PARTIDO COLOMBIA SIEMPRE
88	VOTO POR LA LISTA	78	0.27	PARTIDO NACIONAL CRISTIANO "PNC"
89	LUIS EDUARDO LORZA PRIMERO	77	0.27	MOVIMIENTO NUEVA FUERZA DEMOCRATICA
90	CAMILO RODRIGUEZ O	70	0.24	MOVIMIENTO EQUIPO COLOMBIA
91	JENNY LILIANA PINZON GARZON	69	0.24	MOVIMIENTO NUEVO LIBERALISMO
92	JULIO CESAR ORTIZ BELTRAN	67	0.23	PARTIDO CAMBIO RADICAL COLOMBIANO
93	LUIS ARTURO MUÑOZ	67	0.23	MOVIMIENTO SI COLOMBIA
94	NELSON ENRIQUE VERA PRIETO	67	0.23	MOVIMIENTO DE INTEGRACION POPULAR "MIPOL"
95	VICTOR MANUEL GARCIA HERRERA	65	0.22	PARTIDO CAMBIO RADICAL COLOMBIANO
96	GUILLERMO BARBOSA VEGA	64	0.22	PARTIDO CAMBIO RADICAL COLOMBIANO
97	HERNAN PINZON MARIN	64	0.22	MOVIMIENTO DE INTEGRACION POPULAR "MIPOL"
98	BLAINER CALLEJAS C	63	0.22	MOVIMIENTO DE PARTICIPACION POPULAR
99	VOTO POR LA LISTA	59	0.2	MOVIMIENTO DE PARTICIPACION POPULAR
100	CONSUELO REYES DE R	57	0.2	MOVIMIENTO EQUIPO COLOMBIA
101	JOSE LIZANDRO GUZMAN CASTIBLANCO	57	0.2	MOVIMIENTO SI COLOMBIA
102	CRISTOBAL CAMACHO M	56	0.19	MOVIMIENTO NUEVO LIBERALISMO
103	EFRAIN VELASQUEZ BONILLA	56	0.19	NUEVO PARTIDO
104	JULIO CESAR ZAMBRANO T	56	0.19	MOVIMIENTO DE INTEGRACION POPULAR "MIPOL"
105	VOTO POR LA LISTA	54	0.19	C4
106	OTONIEL CAICEDO PACHON	49	0.17	NUEVO PARTIDO
107	LUIS ALBERTO CORREA CUBILLOS	48	0.16	NUEVO PARTIDO
108	MARIA HELENA CIFUENTES GUERRERO	47	0.16	NUEVO PARTIDO
109	HELGA CLAUDIA POLANIA VORENBERG	46	0.16	PARTIDO CAMBIO RADICAL COLOMBIANO
110	LASTENIA SOCHA CASTAÑEDA	45	0.15	PARTIDO COLOMBIA SIEMPRE
111	JUAN PABLO SANCHEZ	43	0.15	MOVIMIENTO DE INTEGRACION POPULAR "MIPOL"

112	MARCO AURELIO TORRES SEGURA	43	0.15	MOVIMIENTO DE INTEGRACION POPULAR "MIPOL"
113	GLORIA ESPERANZA ARRIERO LOPEZ	42	0.14	PARTIDO POLO DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
114	JOSE FRANCISCO ALVARADO	42	0.14	MOVIMIENTO DE PARTICIPACION POPULAR
115	JUAN FERLEY CANTOR LOPEZ	42	0.14	MOVIMIENTO SI COLOMBIA
116	JOSE GABRIEL QUECAN GARCIA	41	0.14	MOVIMIENTO NUEVO LIBERALISMO
117	GINA SANCHEZ DE BECERRA	40	0.14	MOVIMIENTO DE INTEGRACION POPULAR "MIPOL"
118	TEODOLINDA PEREZ	40	0.14	MOVIMIENTO POLITICO COMUNAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA
119	LUIS EDUARDO VARGAS ROJAS	39	0.13	PARTIDO POLO DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
120	MARIA MELO D CASTRO	39	0.13	MOVIMIENTO DE PARTICIPACION POPULAR
121	ANATOLIO AVILA RUIZ	38	0.13	PARTIDO POLO DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
122	LUIS FERNANDO PAQUECO RICO	38	0.13	MOVIMIENTO SI COLOMBIA
123	ROSALBINA FORERO DE VELAZCO	38	0.13	MOVIMIENTO SI COLOMBIA
124	MAURICIO SILVA FAJARDO	37	0.13	MOVIMIENTO NUEVA FUERZA DEMOCRATICA
125	EDINSON JOSE PAEZ MARTINEZ	36	0.12	PARTIDO CAMBIO RADICAL COLOMBIANO
126	NANCY ESPERANZA PEREZ PEÑA	35	0.12	MOVIMIENTO SI COLOMBIA
127	FLAVIO AUGUSTO DIAZ AHUMADA	34	0.11	MOVIMIENTO DE INTEGRACION POPULAR "MIPOL"
128	ELIZABETH SANCHEZ B	32	0.11	MOVIMIENTO DE INTEGRACION POPULAR "MIPOL"
129	GERMAN GONZALO GIRALDO GARCIA	32	0.11	MOVIMIENTO SI COLOMBIA
130	LUIS ISIDORO MORALES FORERO	32	0.11	PARTIDO COLOMBIA SIEMPRE
131	JULIO SUAREZ	31	0.1	NUEVO PARTIDO
132	NAZARETH OCHOA	31	0.1	PARTIDO POLO DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
133	ALFONSO SILVA ROMERO	30	0.1	C4
134	JAISON ALEXANDER TORO	30	0.1	MOVIMIENTO DE PARTICIPACION POPULAR
135	MILLER ROLANDO REYES MONROY	30	0.1	MOVIMIENTO DE PARTICIPACION POPULAR
136	DIEGO LARA PEÑA	29	0.1	PARTIDO POLO DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
137	WILMAR ALONSO MARIN TELLEZ	29	0.1	MOVIMIENTO DE INTEGRACION POPULAR "MIPOL"
138	JAIME RAMIREZ CASTILLO	28	0.09	MOVIMIENTO SI COLOMBIA
139	JIMMY DONCEL APONTE	28	0.09	MOVIMIENTO DE PARTICIPACION POPULAR
140	MARIA TERESA ORTEGA	25	0.08	C4

	SUAREZ			
141	EFRAIN HORTUA BERNAL	24	0.08	MOVIMIENTO NUEVO LIBERALISMO
142	BLANCA C GUZMAN DE SALAZAR	23	0.08	MOVIMIENTO POLITICO COMUNAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA
143	FRANCISCO DE P DIAZ BERNAL	22	0.07	MOVIMIENTO DE PARTICIPACION POPULAR
144	OSCAR GOMEZ GOMEZ	22	0.07	NUEVO PARTIDO
145	ALIRIO CUADROS E	18	0.06	MOVIMIENTO DE INTEGRACION POPULAR "MIPOL"
146	JAIME ENRIQUE CIFUENTES	18	0.06	MOVIMIENTO DE PARTICIPACION POPULAR
147	JHONY ORLANDO PATIÑO	17	0.05	MOVIMIENTO DE PARTICIPACION POPULAR
148	CARLOS ALFONSO MARTINEZ E	16	0.05	PARTIDO CAMBIO RADICAL COLOMBIANO
149	JIMMY CALDERON G	14	0.04	C4
150	LUCAS AVILA	13	0.04	MOVIMIENTO POLITICO COMUNAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA
151	NICOLAS HERNANDEZ H	13	0.04	MOVIMIENTO DE PARTICIPACION POPULAR
152	MARIA MARGARITA MOJICA RINCON	12	0.04	PARTIDO POLO DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
153	ELIECER QUIROGA	11	0.03	PARTIDO POLO DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
154	JHON FREDY MANCIPE	11	0.03	MOVIMIENTO DE PARTICIPACION POPULAR
155	JORGE MAURICIO LOPEZ CAMACHO	11	0.03	C4
156	ALEJANDRA MARIA CORRADINE	10	0.03	PARTIDO POLO DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
157	JAVIER FERNANDO TORO	10	0.03	MOVIMIENTO DE PARTICIPACION POPULAR
158	JAIME AMADO GAONA	6	0.02	C4
159	OTILIA ORDOÑEZ TRIANA	6	0.02	C4
160	PATRICIA VASQUEZ GOMEZ	6	0.02	C4
161	REINALDO HERNANDEZ	5	0.01	PARTIDO NACIONAL CRISTIANO "PNC"
162	ROSA INES CASTAÑEDA M	5	0.01	MOVIMIENTO POLITICO COMUNAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA
163	JOSE APARICIO BLACKBORNE	4	0.01	PARTIDO NACIONAL CRISTIANO "PNC"
164	OSWALDO DIAZ CARDENAS	4	0.01	MOVIMIENTO POLITICO COMUNAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA
165	ISMAEL ENRIQUE RODRIGUEZ	3	0.01	PARTIDO NACIONAL CRISTIANO "PNC"
166	JESUS GUTIERREZ	3	0.01	PARTIDO NACIONAL CRISTIANO "PNC"
167	JORGE ALDEMAR GARCIA CAMPOS	2	0.0	C4
168	LUIS JAVIER FANDIÑO	2	0.0	PARTIDO NACIONAL CRISTIANO "PNC"

[11]CORPORACION :CONCEJO

FECHA ESCRUTINIO : 05/04/2004 05:31:00

CURULES CURULES ASIGNADAS PARA EL MUNICIPIO DE CHIA (CUNDINAMARCA)

CONSULTA POR PARTIDOS

Comunicado Nacional No	ESCRUTINIOS	Potencial De Votacion	48,913
Votos Validos	25,661	Umbral De Votacion	855.37000
Curules A Asignar	15	Cifra Repartidora	1,065.00000
		Cuociente Electoral	1,710.73000

	Codigo Partido	Partido	Votos Lista	Curules	Empate Lista
1	8	Movimiento Nueva Fuerza Democratica	4,037	3	No
2	27	Partido Colombia Siempre	3,595	3	No
3	3	Movimiento Equipo Colombia	3,195	3	No
4	18	Partido Liberal Colombiano	2,636	2	No
5	2	Movimiento Si Colombia	2,189	2	No
6	43	Nuevo Partido	1,587	1	No
7	57	Partido Cambio Radical Colombiano	1,536	1	No

[11] **Informes oficiales suministrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil - Colombia**

[12]HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA 2004 – 2007

MESA DIRECTIVA 2007:

PRESIDENTE

JUAN CARLOS PÁEZ LÓPEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

CLEMENTE CASTELLANOS VILLAMIZAR

DEMÁS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN:

JULIO ENRIQUE BAJONERO CAMACHO
YHON MEYER DÍAZ GARZÓN
MARCO ANTONIO BOJACA
LEONARDO DONOSO RUIZ
EDUCARDO ESPINOSA PALACIOS
YAHELL GALLEGO BADILLO
RAÚL GRACIA TENJO
CARLOS HUMBERTO IBÁÑEZ SOCHA

JUAN BAUTISTA MOZO ACOSTA

HERNANDO QUINTANA CAMACHO

FABIO SÁNCHEZ QUINTERO

JUAN VILLAMIL ALVARADO

[12] **INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SAL DE PRENSA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA – CUNDINAMARCA. JULIO DE 2007**

7. ENCUESTA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE CHIA - CUNDINAMARCA:

7.1. ENCUESTA APLICADA.

ENCUESTA:

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO

1. ¿ Está usted registrado para votar en Chía?

a. Si
b. No
c. No sabe, no responde

2. ¿ Participó usted en las pasadas elecciones para Concejo Municipal ?

a. Si
b. No

3. ¿ Sabe usted qué es el voto preferente ?

a. Si
b. No

4. ¿Sabía usted que en las pasadas elecciones para concejo municipal se utilizó el sistema de voto preferente ?

a. Si
b. No sabe, no responde

5. ¿Sabe usted qué es " Cifra repartidora"?

a. Si
b. No sabe, no responde

6. ¿ Cree usted que los actuales concejales del municipio representan los intereses de la población. ?

a. Si
b. No sabe, No responde

7.2. TABULACIÓN ENCUESTA.

De la pregunta:

¿ Está usted registrado para votar en Chía?

a. 245 personas respondieron **SI**
b. 5 personas respondieron **NO**
c. 0 personas que no respondieron o que no fueron tomadas en cuenta para continuar con la encuesta. Al no responder la primera pregunta.

De la pregunta:

¿ Participó usted en las pasadas elecciones para Concejo Municipal ?

a. 210 personas respondieron **SI**
b. 30 personas respondieron **NO**

De la pregunta:

¿ Sabe usted qué es el voto preferente ?

a. 37 personas respondieron **SI**
b. 213 personas respondieron **NO**

De la pregunta:

¿Sabía usted que en las pasadas elecciones para concejo municipal se utilizó el sistema de voto preferente ?

a. 153 personas respondieron **SI**
b. 97 personas respondieron **NO**

De la pregunta:

¿Sabe usted qué es " Cifra repartidora"?

a. 3 personas respondieron **SI**
b. 247 personas respondieron **NO**

De la pregunta:

¿ Cree usted que los actuales concejales del municipio representan los intereses de la población. ?

a. 19 personas respondieron **SI**
b. 231 personas respondieron **NO**

7.2.1. FICHA TÉCNICA.

1. Fecha de realización: 25, 26, 27 y 28 de mayo de 2005

2. Personas encuestadas: 250

3. Lugar de práctica de las encuestas: Municipio de Chía - Cundinamarca.

4. Lugares específicos visitados: Vereda de Bojacá, Vereda de Fagua, Vereda de Cerca de Piedra, Vereda de Tiquiza, Vereda de Fonquetá, Vereda de Samaria, Plaza de mercado, Parque Central del Municipio y zonas aledañas.

5. Encuestas no tabuladas: 32 personas que manifestaron no vivir en el municipio de Chía - Cundinamarca.

6. Encuestadores: DIEGO LEANDRO JARRO BAUTISTA, DIEGO LEONARDO TOSCANO GIRALDO.

7.3. ANÁLISIS DE LA ENCUESTA.

1. De la pregunta:

¿ Está usted registrado para votar en Chía?

a. El 98% respondieron **SI**

b. 2% respondieron **NO**

c. 0.0% no respondieron o no fueron tomadas en cuenta para continuar con la encuesta. Al no responder la primera pregunta.

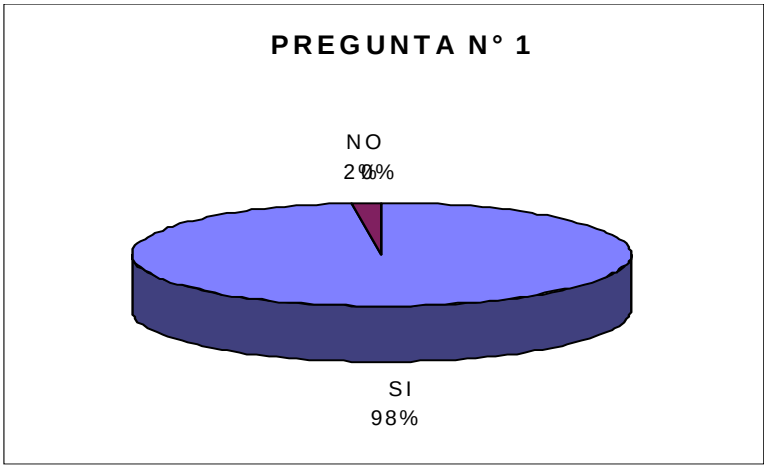

2. De la pregunta:

¿ Participó usted en las pasadas elecciones para Concejo Municipal ?

a. 84% respondieron **SI**

b. 16% respondieron **NO**

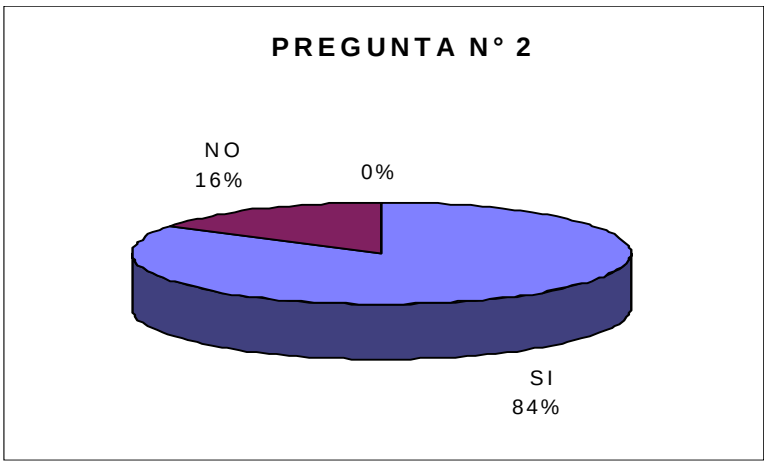

3. De la pregunta:

¿ Sabe usted qué es el voto preferente ?

a. 14.8% respondieron **SI**

b. 85.2% respondieron **NO**

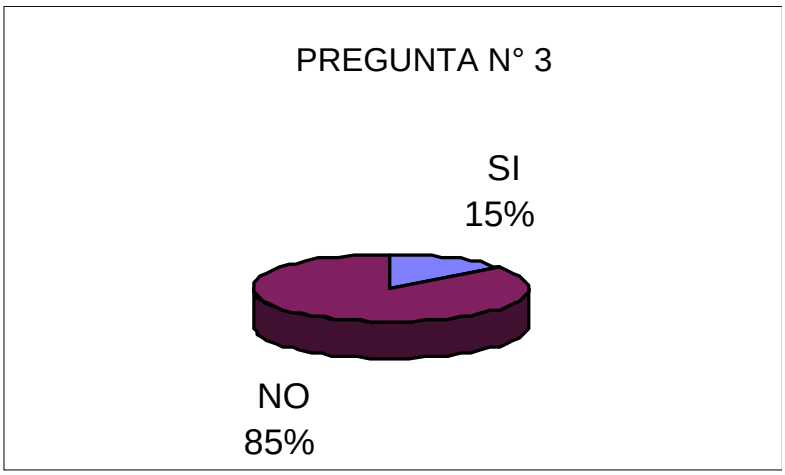

4. De la pregunta:

¿Sabía usted que en las pasadas elecciones para concejo municipal se utilizó el sistema de voto preferente ?

a. 61.2% respondieron **SI**

b. 38.8% respondieron **NO**

PREGUNTA N° 4

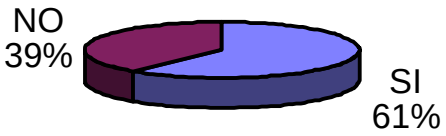

5. De la pregunta:

¿Sabe usted qué es “ Cifra repartidora”?

a. 1.2% respondieron **SI**

b. 98.8% respondieron **NO**

PREGUNTA N° 5

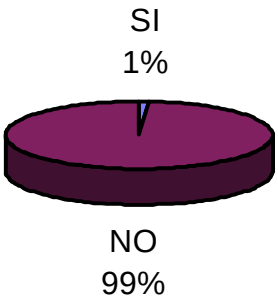

6. De la pregunta:

¿ Cree usted que los actuales concejales del municipio representan los intereses de la población. ?

a. 7.6% respondieron **SI**

b. 92.4% respondieron **NO**

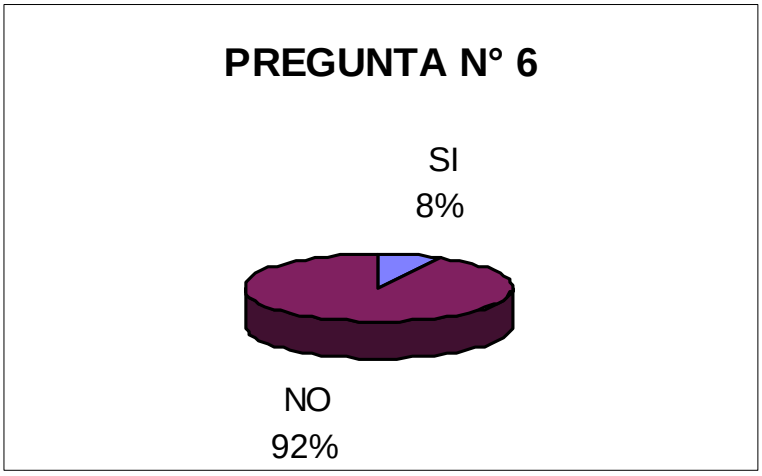

8. CONCLUSIONES:

8.1. Frente a la Reforma

Luego del estudio y del reto que ha sido superado a lo largo de este trabajo, fue solo mediante la elaboración del trabajo investigativo de campo, mediante la comunicación directa con las personas del municipio de Chía - Cundinamarca, que se permitió darle respuestas a los interrogantes planteados, toda vez que la interacción directa es la que permite comprender y analizar en forma fehaciente las problemáticas del municipio y las situaciones a investigarse.

Fue ante todo concluyente y satisfactorio los resultados que han arrojado este proyecto investigativo, teniendo en cuenta el gran resultado reflejado por las encuestas practicadas en el municipio de Chía - Cundinamarca, demuestra de forma mas que suficiente la carencia de información en la que se encuentra el ciudadano en el momento de las elecciones, no por culpa de este si no por la inadecuada distribución de la información por parte de las autoridades correspondientes dejando un resultado por demás decepcionante, no solo porque el ideal de cualquier sistema democrático sea aquel en el que todos los votantes conozcan el sistema electoral utilizado a emplearse, sino porque la base misma de todo sistema democrático es y debe ser, el que la voluntad popular y ciudadana, se vea representada en sus gobernantes.

Cuando se practica la pregunta número 3 en la cual preguntamos sobre el conocimiento que se tiene frente al voto preferente, vemos que solo un catorce punto ocho por ciento (14.8%) de los encuestados, tiene conocimiento de que es el voto preferente en contraposición a un sesenta y uno punto dos por ciento que reconoció saber que en las elecciones para concejo municipal de Chía se utilizo el sistema de voto preferente.

Si bien el problema fuera únicamente de desinformación sin que esta afectase en lo mas mínimo los cánones preestablecidos para lograr una completa y exitosa jornada electoral esto no seria un problema mayor, pero a lo que en realidad nos enfrentamos es que en un mecanismo de participación ciudadana, lo que en realidad se necesita, es que el ciudadano votante tenga pleno conocimiento de cuales son los mecanismos que el utiliza para elegir a sus representantes y no al revés como según parece ocurre en este caso en donde el candidato decide el sistema por el cual puede salir mas favorecido.

Se debe tener en cuenta, que conforme a los resultados obtenidos en las encuestas, la voluntad popular demuestra un serio inconformismo, al no comprender el motivo por el cual, el cómo puede ser posible que un candidato con menor número de votos, se le sea asignada una curul, frente a otro candidato que obtuvo un número superior de votos, argumentándose para ello, que esto se debe a que el candidato con un número inferior de votos, como pertenece a un determinado grupo político, al haber elegido este sistema de **VOTO PREFERENTE**, tiene la facultad de seleccionar un mayor número de curules.

Al respecto ha de decirse, que sistemas electorales enmarcados dentro de complejos y elaborados esquemas, no permiten al ciudadano, optar por decisiones acertadas y adecuadas, y mas aún ante el evento que se ha confirmado, de que las costumbres electorales y políticas de toda nuestra nación, surge de un esquema democrático muy básico y sencillo, el que tiene mayor votos gana y el que tiene menor votos pierde.

Los colombianos votan por candidatos, no por partidos, cabe recordarlo y hacer énfasis en ello, haciendo la salvedad, de que no puede retrocederse en las costumbres políticas, bajo la premisa de búsqueda de fortalecimientos partidistas.

Se ha de resaltar la densa inconformidad que se presenta en Chía - Cundinamarca, ya que es mínima la cantidad de personas encuestadas que opinan sentirse representadas por los candidatos que en este momento se encuentran ocupando las curules como concejales.

Es común el pensar que estos sistemas de votación son creados para poder favorecer al ciudadano y a las minorías que se encuentran en determinadas comunidades, pero se hace difícil creer en algo así, cuando la respuesta de la mayoría de todos los encuestados nos lleva obligatoriamente a pensar lo contrario, teniendo en cuenta, que es bien sabido que la base de la democracia esta en la participación del pueblo para elegir a aquellos que representen sus intereses y defiendan los principios rectores de las personas que por ellos han votado; pero también es necesario reconocer que la base fundamental de un país democrático y mas de un Estado Social de Derecho es la educación recibida por el pueblo para poder elegir a sus gobernantes y lograr defender sus intereses, puesto que un pueblo sumido en la ignorancia es un pueblo condenado al olvido.

Es por esto mismo que creemos necesario y urgente la implementación de sistemas de educación democrática a todos los votantes frente a los mecanismos que se vayan a utilizar en las elecciones, para que de esta forma ellos puedan defender por medio, del voto sus principios y necesidades básicas, pues la encuesta parece que mostrara que los únicos que tiene conocimiento sobre el voto preferente son los partidos políticos con sus candidatos y el registrador del municipio de Chía.

8.2. Frente a los resultados:

Es menester como comprobación efectiva de esta monografía el realizar un análisis sobre el comportamiento electoral y la asignación efectiva de curules dentro del contexto de la reforma constitucional que creo el sistema de voto preferente, y es así, que de acuerdo con: los resultados obtenidos, la base estadística de los mismos, y las curules asignadas en el empleo del sistema de Voto Preferente en el Municipio de Chia – Cundinamarca en las elecciones para Concejo Municipal en el año de 2003.

	Partido	Votos Lista	Curules
1	Movimiento Nueva Fuerza Democratica	4,037	3
2	Partido Colombia Siempre	3,595	3
3	Movimiento Equipo Colombia	3,195	3
4	Partido Liberal Colombiano	2,636	2
5	Movimiento Si Colombia	2,189	2
6	Nuevo Partido	1,587	1
7	Partido Cambio Radical Colombiano	1,536	1

De conformidad con la tabla anterior, se debe tener en cuenta para el análisis respectivo, que el partido político Movimiento Nueva Fuerza Democrática obtuvo una votación equivalente a 4037 votos, asignándosele 3 curules, de los cuales los candidatos elegidos, obtuvieron individualmente la siguiente votación:

1. **Yahel Gallego con un Total de 635 Votos**
2. **Hernando Quintana con un Total de 521 Votos**
3. **Carlos Ibáñez con un Total de 475 Votos**

El partido político Partido Colombia Siempre obtuvo una votación equivalente a 3595 votos, asignándole 3 curules, de los cuales los candidatos elegidos, obtuvieron individualmente la siguiente votación:

1. **Leonardo Ruiz con un Total de 769 Votos**
2. **Julio Bajonero con un Total de 370 Votos**
3. **Marco Bojaca con un Total de 346 Votos**

El partido político Equipo Colombia obtuvo una votación equivalente a 3195 votos, asignándole 3 curules, de los cuales los candidatos elegidos, obtuvieron individualmente la siguiente votación:

1. **Juan Mozo con un Total de 271 Votos**
2. **Juan Villamil con un Total de 252 Votos**
3. **Luis Segura con un Total de 243 Votos**

El partido político Partido Liberal Colombiano obtuvo una votación equivalente a 2636 votos, asignándole 2 curules, de los cuales los candidatos elegidos, obtuvieron individualmente la siguiente votación:

1. **Fabio Sanchez con un total de 387 Votos**
2. **Educardo Espinosa con un Total de 361 Votos**

El partido político Si Colombia obtuvo una votación equivalente a 2189 votos, asignándole 2 curules, de los cuales los candidatos elegidos, obtuvieron individualmente la siguiente votación:

1. **Yohn Meyer Diaz con un Total de 629 Votos**
2. **Juan Paez con un Total de 274 Votos**

El partido político Nuevo Partido obtuvo una votación equivalente a 1587 votos, asignándole 1 curul, de los cuales el candidato elegido, obtuvo individualmente la siguiente votación:

1. **Raul Gracia con un Total de 507 Votos**

El partido político Cambio Radical Colombiano obtuvo una votación equivalente a 1536 votos, asignándole 1 curul, de los cuales el candidato elegido, obtuvo individualmente la siguiente votación:

1. **Clemente Castellanos con un Total de 294 Votos**

Se debe tener en cuenta, que con la aplicación del nuevo Sistema de Voto Preferente, perdieron la capacidad de representar a sus electores y la manifestación popular y máxime cuando la voluntad popular los ubico dentro de una gran escena política y eran estos los llamados a ocupar dichos cargos políticos los siguientes candidatos, que a pesar de obtener individualmente una votación mayor que otros candidatos que

ocuparon las curules del Concejo Municipal, no pudieron ejercer dichos cargos pese al mayor apoyo popular:

1. **Maria Isabel Villate con un Total de 393 Votos del Partido Movimiento Politico Comunal y Comunitario Colombiano,** Partido que por su baja Votación de conformidad con el Sistema de Voto preferente no pudo aspirar a la asignación de ninguna curul, al contar el partido solo con 790 Votos.
2. **Carlos Sabogal con un Total de 320 Votos, del Partido Político Nuevo Partido,** al que solo se le asignó una Curul.
3. **Ruben Gomez con un Total de 306 Votos, del Partido Político Nueva Fuerza Democrática ,** al que se le asigno 3 curules.
4. **Sara Cantor con un Total de 306 Votos, del Partido Político Liberal Colombiano,** al que se le asigno 2 curules.

Este análisis de los resultados electorales demuestra, no ha todos los candidatos a los que se les asigno curul, tenían el apoyo individual necesario para llegar a ocupar un puesto en el Consejo municipal, por el contrario si demuestra que algunos candidatos, quienes individualmente mostraban mas apoyo de el que hubieran podido tener ciertos concejales no se encuentran ocupando el puesto al que deberían tener acceso si no hubiese existido el sistema de voto preferente.

Es desilusionante para el elector ver que su candidato no llega a representarlo debido a estos factores, que desde su perspectiva son tan ajenos a su verdadero sentir, pues colocan al elector dentro de una maquinaria de difícil escape, ya que sus únicas opciones frente a sus candidatos individuales son que a el partido al que este pertenece le den los suficientes votos para que este logre tener un puesto en su curul.

Si bien en estos casos no se restringe el derecho al voto, es de admirar la macabra consistencia del mecanismo que de manera suave se filtra entre el querer ciudadano y parece que en ciertos momentos lograra combatir con el derecho a elegir y ser elegido.

Y es que el Sistema de Voto Preferente, aparentemente se consolida como un sistema que permite arrastrar candidatos para fortalecer los partidos políticos, y no las manifestaciones populares que mas allá de un partido político, su confianza es depositada en el candidato con el cual se identifica por la interacción que con este haya podido tener; hecho que no necesariamente es sinónimo de Democracia.

9. ANEXOS:

CONCEJO DE CHIA(CUNDINAMARCA) -15055CO-

MOVIMIENTO SI COLOMBIA

2 VOTO

LISTA CON VOTO PREFERENTE

1	YHON MEYER DIAZ GARZON	9	NANCY ESPERANZA PEREZ PEÑA
2	JUAN CARLOS PAEZ LOPEZ	10	JAIME RAMIREZ CASTILLO
3	BERNARDO QUINTANA GUABA	11	LUIS FERNANDO PAQUECO RICO
4	JUAN FERLEY CANTOR LOPEZ	12	IGNACIO MONCADA RODRIGUEZ
5	JOSE LIZANDRO GUZMAN CASTIBLANCO	13	GERMAN GONZALO GIRALDO GARCIA
6	LUIS ARTURO MUÑOZ	14	JUAN CARLOS GONZALEZ GUERRERO
7	LUIS FELIPE MORENO GARCIA	15	RAUL ORLANDO GRACIA GIL
8	ROSALBINA FORERO DE VELAZCO		

MOVIMIENTO EQUIPO COLOMBIA

3 VOTO

LISTA CON VOTO PREFERENTE

1	LUIS CARLOS SEGURA R	9	ALVARO ENRIQUE VASQUEZ USUGA
2	JUAN MOZO ACOSTA	10	HECTOR H PIRACHICAN
3	MANUEL RIOS APONTE	11	FERNANDO GAITAN LUQUE
4	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ	12	JUAN TIBERIO VILLAMIL A
5	AUGUSTO MORALES G	13	CONSUELO REYES DE R
6	VICTOR TORRES MORENO	14	SERGIO AFANADOR
7	CAMILO RODRIGUEZ O	15	LILIA SANCHEZ O
8	JULIO CESAR URREGO VALDERRAMA		

MOVIMIENTO NUEVA FUERZA DEMOCRATICA

8 VOTO

LISTA CON VOTO PREFERENTE

1	HERNANDO QUINTANA CAMACHO	9	RUBEN DARIO GOMEZ CORREAL
2	YAHELL DEL SOCORRO GALLEGO BADILLO	10	MANUEL JESUS ADARME
3	CARLOS HUMBERTO IBAÑEZ SOCHA	11	MAURICIO SILVA FAJARDO
4	LUIS ANTONIO BOSSA HERRERA	12	LUIS EDUARDO LORZA PRIMERO
5	JUSTINIANO GARCIA GARCIA	13	JORGE ARMANDO RAMIREZ SOCHA
6	JAIME FUENTES CORREA	14	MANUEL RUIZ
7	RIGOBERTO RODRIGUEZ AMEZQUITA	15	OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO
8	LUIS ALFONSO OLIVEROS VELANDIA		

MOVIMIENTO DE INTEGRACION POPULAR "MIPOL"

12 VOTO

LISTA CON VOTO PREFERENTE

1	MARIA ISABEL ULLOA DE CUERVO	8	ALIRIO CUADROS E
2	MARCO AURELIO TORRES SEGURA	9	JUAN PABLO SANCHEZ
3	NELSON ENRIQUE VERA PRIETO	10	ELIZABETH SANCHEZ B
4	JUAN ALEJANDRO OCAMPO	11	HUGO ANDRES SANCHEZ C
5	GINA SANCHEZ DE BECERRA	12	FLAVIO AUGUSTO DIAZ AHUMADA
6	WILMAR ALONSO MARIN TELLEZ	13	HERNAN PINZON MARIN
7	JULIO CESAR ZAMBRANO T		

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

18 VOTO

LISTA CON VOTO PREFERENTE

1	FABIO SANCHEZ Q	6	RAUL NUÑEZ NUÑEZ
2	SARA CANTOR BELLO	7	EDUCARDO ESPINOZA P
3	NESTOR ALFONSO ACOSTA M	8	LUIS EDUARDO MELO
4	FABIO ALBERTO MORALES LOPEZ	9	NOHEMY BENITEZ A
5	JUAN CARLOS QUECAN CANASTO	10	SANTIAGO VANEGAS Q

MOVIMIENTO DE PARTICIPACION POPULAR

20 VOTO

LISTA CON VOTO PREFERENTE

1	JIMMY DONCEL APONTE	7	FRANCISCO DE P DIAZ BERNAL
2	JAISON ALEXANDER TORO	8	MARIA MELO D CASTRO
3	JHON FREDY MANCIPE	9	BLAINER CALLEJAS C
4	JAVIER FERNANDO TORO	10	JHONY ORLANDO PATIÑO
5	NICOLAS HERNANDEZ H	11	JOSE FRANCISCO ALVARADO
6	JAIME ENRIQUE CIFUENTES	12	MILLER ROLANDO REYES MONROY

PARTIDO COLOMBIA SIEMPRE

27 VOTO

LISTA CON VOTO PREFERENTE

1	GILBERTO PICO CALDERON	8	LUIS ISIDORO MORALES FORERO
2	LEONARDO DONOSO RUIZ	9	LASTENIA SOCHA CASTAÑEDA
3	DIEGO LLINAS	10	LIBARDO ARTURO JIMENEZ CARDENAS
4	FERNANDO SANCHEZ DIAZ	11	EDUARDO RAMIREZ BARRIOS
5	MAURICIO GOMEZ VEGA	12	FREDDY SANTIAGO SANCHEZ DEDERLE
6	LUIS ROMAN BALAGAY CORREDOR	13	MARCO ANTONIO BOJACA
7	JULIO ENRIQUE BAJONERO CAMACHO		

MOVIMIENTO PROGRESISMO DEMOCRATICO

35 VOTO

LISTA SIN VOTO PREFERENTE

MANUEL IGANCIO CORREDOR LOPEZ	BLANCA MARIA CASTILLO
EDGAR GERARDO CITA RODRIGUEZ	JORGE ARTURO SANCHEZ JUNCA
MARTHA CLEMENCIA CIFUENTES	

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ORGANIZACION ELECTORAL

CONTINUA...

CONCEJO DE CHIA(CUNDINAMARCA) -15055CO-

NUEVO PARTIDO

43 VOTO

LISTA CON VOTO PREFERENTE

1	RAUL GRACIA TENJO	6	MARIA HELENA CIFUENTES GUERRERO
2	CARLOS EDUARDO SABOGAL GOMEZ	7	LUIS FERNANDO PRIETO VILLAMIL
3	ALFONSO LOPEZ BALLONA	8	OTONIEL CAICEDO PACHON
4	JULIO SUAREZ	9	OSCAR GOMEZ GOMEZ
5	EFRAIN VELASQUEZ BONILLA	10	LUIS ALBERTO CORREA CUBILLOS

MOVIMIENTO SOMOS COLOMBIA

46 VOTO

LISTA SIN VOTO PREFERENTE

LUIS GERMAN TORRES PEÑUELA	MAURICIO CASTRO FRANCO

C4

51 VOTO

LISTA CON VOTO PREFERENTE

1	ALFONSO SILVA ROMERO	5	JORGE MAURICIO LOPEZ CAMACHO
2	JAIME AMADO GAONA	6	MARIA TERESA ORTEGA SUAREZ
3	JIMMY CALDERON G	7	OTILIA ORDOÑEZ TRIANA
4	JORGE ALDEMAR GARCIA CAMPOS	8	PATRICIA VASQUEZ GOMEZ

PARTIDO POLO DEMOCRATICO INDEPENDIENTE

55 VOTO

LISTA CON VOTO PREFERENTE

1	NESTOR HERNAN HOYOS FIGUEROA	6	ANATOLIO AVILA RUIZ
2	GLORIA ESPERANZA ARRIERO LOPEZ	7	LUIS EDUARDO VARGAS ROJAS
3	ALEX FERNANDO SIERRA FRANCO	8	ELIECER QUIROGA
4	ALEJANDRA MARIA CORRADINE	9	MARIA MARGARITA MOJICA RINCON
5	NAZARETH OCHOA	10	DIEGO LARA PEÑA

PARTIDO CAMBIO RADICAL COLOMBIANO

57 VOTO

LISTA CON VOTO PREFERENTE

1	ALVARO MORENO BARRIGA	7	VICTOR MANUEL GARCIA HERRERA
2	CARLOS ALFONSO MARTINEZ E	8	JAMER ALBEIRO CANTOR LEON
3	LUIS ALBERTO AVENDAÑO RUEDA	9	CLEMENTE CASTELLANOS VILLAMIZAR
4	JUAN EDUARDO BUENO AREVALO	10	HELGA CLAUDIA POLANIA VORENBERG
5	TERESA GIL GARCIA	11	EDINSON JOSE PAEZ MARTINEZ
6	JULIO CESAR ORTIZ BELTRAN	12	GUILLERMO BARBOSA VEGA

PARTIDO NACIONAL CRISTIANO " PNC"

58 VOTO

LISTA CON VOTO PREFERENTE

1	CORNELIO BERNAL RUIZ	4	JOSE APARICIO BLACKBORNE
2	JESUS GUTIERREZ	5	LUIS JAVIER FANDIÑO
3	ISMAEL ENRIQUE RODRIGUEZ	6	REINALDO HERNANDEZ

MOVIMIENTO NUEVO LIBERALISMO

59 VOTO

LISTA CON VOTO PREFERENTE

1	CRISTOBAL CAMACHO M	4	JENNY LILIANA PINZON GARZON
2	FERNANDO ARANGUREN H	5	JOSE GABRIEL QUECAN GARCIA
3	EFRAIN HORTUA BERNAL		

MOVIMIENTO POLITICO COMUNAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA

74 VOTO

LISTA CON VOTO PREFERENTE

1	ROBERTO BERNAL ANGARITA	5	ROSA INES CASTAÑEDA M
2	MARIA ISABEL VILLATE GOMEZ	6	LUCAS AVILA
3	TEODOLINDA PEREZ	7	BLANCA C GUZMAN DE SALAZAR
4	OSWALDO DIAZ CARDENAS	8	JUAN N SANTISTEBAN

VOTO EN BLANCO

2

- [13]

[13] cartones electorales Oficiales. Información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil – Colombia. Elecciones para Concejo Municipal de Chía – Cundinamarca-Colombia

10. BIBLIOGRAFIA:

1. **CORTÉS**, Carlos Alberto; "Guía de los Concejales y de los Ediles"; Edit. Legis; Primera Edición; Bogotá; 2.000.

2. **GAVIRIA** Correa, Gonzalo; "Nuevo Manual de Administración Municipal" ; Edit. DIKE; Medellín, 1.996.

3. Legis; "Régimen Municipal Colombiano"; Compendio Normativo y Jurisprudencial; Edit. Legis; Bogotá; 2.000.

4. **MANRIQUE**, R. Alfredo; "El Municipio Colombiano después de la Constitución de 1.991"; Edit, DIKE; Tercera Edición; Medellín; 1998.

5. **BUENAHORA** Febres-Cordero, Jaime, "Por qué es necesaria una reforma política general, en CIDE,ed., Opera 2001, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2002, pp. 33-70

6. Legis (edit.), Régimen electoral colombiano, Bogotá, 1997.

7. República de Colombia, Consejo de Estado, Anales del Consejo de Estado, año XXIX, tomo LVI, Nos. 357-361, julio-diciembre de 1946 y enero-julio de 1947, Bogotá, Talleres Gráficos Mundo al Día, 1949

8. **SANTANA** Rodríguez, Pedro, "La reforma política y la democracia en Colombia", en P. Santana R., ed., Reforma política y paz, Bogotá, Foro Nacional por Colombia, 1998.

9. **RESTREPO** piedrahita Carlos Constituciones Políticas Nacionales de Colombia 2ª edición Universidad Externado de Colombia 1995.

9. Informe de la investigación realizada por Patricia Pinzón de Lewin. Comportamiento partidista de los municipios, Bogotá D.C. Colciencias - BID - Fundación Presencia 1998.

10. Registraduria Nacional del Estado Civil. Historia Electoral Colombiana. Bogotá D.C. 1988 pág. 176.

11. Ley 7 de 1888 Artículo 8

12. **MOLIN**, Gerardo. Las ideas liberales en Colombia, 1849 - 1914 II EDD. Bogotá, Tercer Mundo 1971. Página 170.

13. República de Colombia. Anales del Senado. Citado por Hernán Montoya. La Cédula y el Sufragio- Bogotá, Imprenta Nacional, 1938 . página 55.

14. Sentencia del 14 de septiembre de 1955. Declaratoria de inexequibilidad - Corte Suprema de Justicia.

15. **SÁNCHEZ** Torres, Carlos Ariel. Derecho electoral Colombiano. Tercera Edición. Legis 2000 y del mismo autor Participación ciudadana y comunitaria. Segunda Edición. Bogotá, Jurídicas Gustavo Ibañez. 2000.

16. Diario oficial N° 26309 citado en Registraduría Nacional del Estado Civil, compilación electoral páginas 83-84.

17. Decreto n° 800 de 1947

18. Anales del Consejo de Estado. Año XXX Tomo LVII números 362 - 366, 1947-1948, Bogotá Imprenta Nacional 1950. Página 191.

10.1. OTRAS FUENTES DE CONSULTA:

1. Acto legislativo 01 de 2003

2. REGLAMENTO 01 DE 2.003(25 de Julio de 2003)Por medio de la cual se regula el artículo 12 del Acto Legislativo No. 01 de 2003 EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

3. Ley 134 de 1994 Regulación de mecanismos de participación ciudadana.

4. Intervención de Antonio Navarro Wolf en la reunión del Polo Democrático del 23 de julio de 2003).

5. leyes 78 de 1986, art. 26, 84 de 1993, art. 1º y 163 de 1994, art. 1º

10.1.1. HIPERVÍNCULOS:

1. HYPERLINK "http://www.registraduria.gov.co"

2. HYPERLINK "http://www.presindecia.gov.co"

3. HYPERLINK "http://www.procuraduria.gov.co”

4. HYPERLINK "http://www.chia.gov.co"

5. HYPERLINK "http://www.viaalterna.com.co"

6. HYPERLINK “http://www.senado.gov.co”

7. HYPERLINK “http://www.todoelderecho.com.co”

8. HYPERLINK “http://www.actualidadcolombiana.org”

9. HYPERLINK “http://www.actualidadcolombiana.org”

10. HYPERLINK “http://www.cabildo.com.co”

11. HYPERLINK “http://www.cambio.com.co”

12. HYPERLINK “http://www.cundinamarca.gov.co”

13. HYPERLINK “http://www.terra.com.co”

14. HYPERLINK “www.Votebien.com / Jorge Leyva Valenzuela, *editor político de Semana.*